

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CIUDAD UNIVERSITARIA

**"EFECTOS CAUSADOS EN LOS MENORES DE EDAD, COMO
CONSECUENCIA DEL SEXO Y LA VIOLENCIA TRANSMITIDAS POR
TELEVISIÓN ABIERTA"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ANA MARÍA GUADALUPE PADILLA
ARREGUÍN

ASESOR

ASESOR: MAESTRO EN DERECHO JOSÉ ANTONIO GRANADOS ATLACO

Ciudad universitaria, México

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Deseo dar las gracias

A Dios por concederme la dicha de vivir, de llenarme de salud y de fuerza para salir adelante.

A mis padres Cecilia y José por la paciencia que me han brindado a lo largo de estos años, por ser mi apoyo en los momentos más difíciles de mi vida, por cuidar a mi hija cuando necesitaba ir a la Universidad, y sobre todo por creer en mi cuando nadie más creyó, ya que sin ustedes no lo hubiera logrado.

A mi pequeña hija Andrea por ser el motor que llena mi vida de alegría, por impulsarme a cada momento con su sonrisa y su gran amor.

A mi asesor por ser mi apoyo incondicional en todo momento, por motivarme, permitirme conocerlo y regalarme una parte de su gran conocimiento.

A mi Universidad Nacional Autónoma de México, por ser mi alma *mater*, al haberme abierto las puertas para recorrer este camino.

A mis compañeros y amigos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y de SERVIMET, por su apoyo e ideas que fueron integradas en el desarrollo de mi tesis.

A mis compañeros universitarios, quienes me permitieron conocerlos y aprender de ellos.

A todas aquellas personas que a lo largo de mi vida me dieron su amistad y en forma directa o indirectamente me permitieron ser lo que soy.

Y por último al amor que no fue, por los bellos recuerdos que quedaron y haber compartido una parte de su ser.

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

DESARROLLO HISTÓRICO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN

- 1.1 BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE IDEAS
- 1.2 ENCÍCLICA *PACEM IN TERRIS* EXPEDIDA POR EL PAPA JUAN XXIII
- 1.3 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE
- 1.4 HISTORIA DE LA ESTRUCTURA JURÍDICA EN MÉXICO

CAPÍTULO II

CONCEPTOS GENERALES

- 2.1 TELEVISIÓN
- 2.2 COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN
- 2.3 MEDIOS DE DIFUSIÓN MASIVA
- 2.4 VIOLENCIA Y SUS TIPOS
- 2.5 BUENAS COSTUMBRES
- 2.6 MORAL
- 2.7 VALORES
- 2.8 EDUCACIÓN
- 2.9 ENTRETENIMIENTO

CAPÍTULO III

DERECHO POSITIVO MEXICANO Y DERECHO COMPARADO INTERNACIONAL

- 3.1 ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES
- 3.2 LA LEY DE IMPRENTA
- 3.3 LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN
- 3.4 REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DE LA LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA. RELATIVO AL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES EN RADIO Y TELEVISIÓN.
- 3.5 LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR MÉXICO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.
- 3.6 COLOMBIA
- 3.7 ARGENTINA
- 3.8 ESPAÑA

CAPÍTULO IV

INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN MASIVA Y SU ESTUDIO SOCIOLÓGICO.

- 4.1 EL COMPORTAMIENTO HUMANO Y LOS PARADIGMAS
- 4.2 FAMILIA Y TELEVISIÓN
- 4.3 LA TELEVISIÓN COMO EDUCADORA
- 4.4 LA TELEVISIÓN COMO ENTRETENIMIENTO

- 4.5 TELEVISIÓN IMPACTO EN LA INFANCIA
- 4.6 ADOLESCENCIA Y TELEVISIÓN
- 4.7 LA MOVILIDAD SOCIAL Y LA TELEVISIÓN.
- 4.8 TELEVISIÓN INTERNACIONAL
- 4.9 ELEMENTOS MÍNIMOS DE VIGILANCIA SOBRE LOS CONTENIDOS.

CAPÍTULO V

PROYECTO PARA MODIFICAR LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MÉXICO.

- 5.1 ARTÍCULO 5
- 5.2 ARTÍCULO 58
- 5.3 ARTÍCULO 59-BIS
- 5.4 ARTÍCULO 63
- 5.5 ARTÍCULO 101
- 5.6 ARTÍCULO 103

PROPUESTAS

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

En un mundo cada día más cambiante, en donde la humanidad ha sido capaz de llegar a otros planetas, la tecnología avanza día con día y el mercantilismo está a la orden del día, es necesario preguntarse si la educación de nuestros hijos está bien orientada al dejar que vean televisión indiscriminadamente, ¿podemos dejarlos libremente elegir el programa que deseen sin ninguna reserva al respecto?.

El propósito de esta investigación es analizar la influencia de las transmisiones televisivas, a través de su legislación, del impacto social que producen, de la influencia en los menores de edad, si debe haber limitantes a la libertad de transmisión en los medios masivos de comunicación y hasta que punto se da esta libertad o se limita.

El objetivo de esta tesis es resolver algunas de las siguientes interrogantes:

1. ¿Cuál es el origen histórico de la libertad de expresión?
2. ¿Qué legislación controla las transmisiones televisivas?
3. ¿Cuándo fue su última reforma?
4. ¿Existe alguna sanción si no se da cumplimiento?
5. ¿Existe alguna diferencia entre el horario infantil, juvenil, familiar y para adultos o esto se deja a libertad de las empresas televisivas?
6. Legislaciones internacionales al respecto.
7. ¿Cuál es el órgano encargado de poner límites a estas transmisiones?
8. ¿Tendrá alguna influencia en el individuo, lo que observa en los medios masivos de comunicación con relación a su comportamiento?
9. ¿Existirá alguna relación directamente proporcional entre la violencia que se observa en televisión con relación a la violencia que se vive en la actualidad en México?
10. ¿Podrá de alguna manera influir el aumento significativo de la violencia, el sexo, etc., en las transmisiones televisivas en relación con los índices

de delincuencia e inseguridad que actualmente han atacado tan fuertemente al país?

CAPÍTULO I

DESARROLLO HISTÓRICO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN

1.1 BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE IDEAS

A medida que la humanidad fue evolucionando, la libertad de pensamiento y de expresión nunca tuvo una regulación jurídica, como tal, mucho menos se establecía como un derecho individual del ser humano, (como está establecido y garantizado en la actualidad a través del derecho positivo) los límites a estas libertades estaban determinados por el gobernante en turno dependiendo de su tolerancia o indiferencia.

Cuando las expresiones de los gobernados afectaban directamente los intereses de los detentadores del poder, ya sea por que afectara la estabilidad de su régimen o incitara a una rebelión entonces esta libertad era limitada y acallada, teniendo como castigo de tal osadía la privación de la vida o de la libertad. Como por ejemplo las injusticias que se cometieron por la iglesia a través de la Santa Inquisición (una de las más inhumanas y despiadadas de la historia).

En Esparta no existía una libertad de expresión, ya que estaba muy restringida, pretendiendo que los gobernados fueran acallados, se impedía que expusieran sus sentimientos de manera normal y natural, como ejemplo: en caso de guerra la familia del guerrero muerto en batalla debía presentarse feliz ante la sociedad por la perdida de este, sin embargo para los familiares de quienes había regresado con vida, debían presentarse tristes por que su hijo no había sacrificado su vida por su nación.

En Atenas imperó una libertad fáctica, ya que no estaba regulada formalmente por el derecho, el hombre podía reunirse con libertad para expresar sus ideas y pensamientos, con esto floreció, la cultura, la filosofía y otras ciencias.

El renacimiento se caracterizó por el retorno al humanismo, sobre todo en lo que respecta a las actividades artísticas, y aun dentro de los estados absolutos en los que el soberano no tenía ninguna barrera jurídica a su potestad gubernativa por conceptuársele representante divino en los asuntos temporales y ungido por Dios, como tal, no dejaron de elaborarse teorías filosóficas, políticas y sociales que tendieron a quebrantar los principios sobre los que descansaban dichas concepciones, principalmente en Francia durante los dos primeros tercios del siglo XVIII y antes de la revolución francesa, donde descubrimos a los grandes ideólogos revolucionarios, como Rousseau, Voltaire, los enciclopedistas los Jusnaturalistas, etc., que con sus ideas prepararon un nuevo ambiente para la humanidad en lo que toca a las relaciones entre gobernantes y gobernados. Además, aun bajo la época de la estricta intolerancia religiosa, siguieron tendencias reformadoras de la estructura eclesiástica y clerical en un impulso de retorno al cristianismo primitivo, siendo sus principales exponentes Lutero y Calvino; las mismas concepciones que en las incipientes ciencias positivas se abrigaban, resintieron los impactos de tendencias innovadoras.¹

La revolución inglesa: 1688-1689 fue importante porque garantizó la libertad personal bajo la ley, lo mismo en religión, en política, en libertad del pensamiento y de expresión. La Ley de Declaración de los Derechos y Libertades de los Súbditos fue expedida el 13 de febrero de 1689, (*Bill of Rigts*) teniendo como origen los abusos en que incurrió Jacobo II, esta ley establece algunas garantías a favor de los gobernados. En el Artículo VIII se estableció la libertad de expresión de las ideas. Guardando un respeto especial por la libertad en todas sus expresiones.

¹ BURGOA, Ignacio. Las garantías individuales, 33 ed., edit. Porrúa, México 2001. pp. 356-357.

En la antigüedad tanto en Inglaterra como en otras naciones era necesario obtener previamente una licencia para imprimir cualquier tipo de documento, ya que la libertad de expresión y de pensamiento era censurada. Pero gracias a la rivalidad entre Tories y Whigs se originó entre otras libertades la de imprimir y publicar escritos contra del gobierno. Existían imprentas clandestinas que por estar constituidas dentro de la ilegalidad por lo general eran manejadas por los enemigos del gobierno. De esta forma de control gubernativo fue abolido en 1695. En ese año, la ley anual de la censura de imprenta fue omitida, no volviendo a ser restablecida.

La libertad política individual, quedó asegurada por la abolición de la censura (1695), por más benigna y menos parcial administración de justicia política y por el equilibrio de poder.²

La libertad de imprenta abolió la censura, el primer gran país que tuvo la ley de imprenta fue Inglaterra. El ordenamiento de la Revolución fue un acuerdo entre los dos partidos principales para vivir y dejar vivir a los demás. El equilibrio entre *Whigs* y *Tories*, sirvió para proteger las libertades individuales.

Los gobiernos desde 1695 y las leyes de Inglaterra no dan al poder ejecutivo la facultad de prohibir reuniones públicas o escritos políticos que ataquen al gobierno. A menos que un juez y un jurado no descubriesen en un crítico del gobierno un delito de sedición.³

En Inglaterra el “*common law*” consagró la libertad de expresión de ideas, como un derecho público oponible y exigible al Estado y a sus autoridades. Su única limitante era la que establecía la “*law of libel*” prohibiendo su desempeño, cuando se profirieran injurias contra una persona o se le difamara.

² TREVELYAN, Macaulay G. La revolución inglesa. 1ª. Ed. 6ª. Reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México 1996. p. 12.

³ Idem. p. 153.

La Declaración de los derechos de Virginia de 1776 surge como uno de los primeros Derechos humanos del Continente americano, constituyendo uno de los antecedentes legislativos más importantes en torno a las libertades individuales.

En la sección 12 se establece que:

*La libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y nunca puede ser restringida a no ser por los gobiernos despóticos.*⁴

En Francia imperó un régimen monárquico y absolutista con abuso de poder por parte del rey, lo que motivó que el pueblo se levantara en una revolución, dando como resultado la expedición de la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano.

En el año de 1789 surge esta declaración, estableciendo la libertad de los ciudadanos para expresar sus pensamientos e ideas, respondiendo a la necesidad de garantizar dicha libertad, para impedir que los individuos fueran objeto de injusticias por parte de los detentadores del poder público, sobre todo cuando la exteriorización de sus pensamientos fuese contraria a los intereses de los gobernantes en turno.

La libertad de expresión adquiere un carácter jurídico incorporándose como garantía individual o derecho fundamental del hombre, en la mayoría de las constituciones de los países democráticos. Considerándose a la libre expresión de ideas como un derecho inalienable e imprescriptible al ser humano, la famosa declaración establecía:

⁴ Secretaría de Gobernación- 1789-1989 Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1ª. Ed. Edit. Archivo General de la Nación, México 1989. p. 11.

Artículo 10. Nadie debe ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, siempre que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley.

*Artículo 11. La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, pues, hablar, escribir, imprimir libremente, a reserva de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.*⁵

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y la Declaración de los Derechos del Pueblo de Virginia, representan el inicio de la era de los Derechos humanos. Marcando un antecedente fundamental en la independencia de la mayor parte de los países latinoamericanos.

En 1787 se expide la Constitución Federal de los Estados Unidos de América en la cual se establecen los medios de tutela de los derechos humanos. Manifestando en su primera enmienda la libertad de expresión oral y escrita. Las primera diez enmiendas son del año de 1791 o sea posteriores a la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

1.2 ENCÍCLICA *PACEM IN TERRIS* EXPEDIDA POR EL PAPA JUAN XXIII

Diversos documentos internacionales dan origen al derecho a la información, sin embargo entre los más importantes destaca la *encíclica pacem in terris* expedida por el Papa Juan XXIII, sobre la paz de los pueblos del 11 de abril de 1963, la cual Indica que:

Todo ser humano tiene el derecho natural al debido respeto de su persona, a la buena reputación, a la libertad para buscar la verdad y, dentro de los límites del orden moral y del bien común, para manifestar y defender sus

⁵ Idem. p. 15.

*ideas, para cultivar cualquier arte y finalmente para tener una objetiva información de los sucesos públicos.*⁶

Por lo que de dicho documento no solo se desprende la igualdad entre los seres humanos, sino también el derecho de todo ser humano a manifestar y defender sus ideas y tener una objetiva información de los sucesos públicos.

*Este derecho se reafirma en un decreto sobre medios de comunicación social provenientes del Concilio Ecuménico Vaticano II, en el que se afirma que “existe en el seno de la sociedad humana el derecho a la información sobre aquellas cosas que convienen a los hombres, según las circunstancias de cada cual, tanto particularmente como constituido en sociedad”, agregando que “es una dependencia del derecho natural” en el mencionado decreto se establece que el recto uso del derecho a la información exige, que ésta “sea siempre objetivamente verdadera y, salvada la justicia y la caridad, íntegra, en cuanto al modo, ha de ser, además, honesta y conveniente, es decir, que respete las leyes morales del hombre sus legítimos derechos y dignidad, tanto en la obtención de la noticia como en su divulgación, pues no toda la ciencia aprovecha, pero la caridad es constructiva”, añadiendo que “a las autoridades civiles corresponde defender y tutelar una verdadera y justa libertad que la sociedad moderna necesita enteramente para su derecho, sobre todo en lo que atañe a la prensa.”*⁷

1.3 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Con la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre* del 10 de diciembre de 1948 y como resultado de una evolución tanto histórica como jurídica nace como garantía el derecho a la información.

⁶ www.mercaba.org/JUAN%20XXIII/pacem_in_terraris_1.htm [Consulta 19/04/06].

⁷ BURGOA, Ignacio. Ob. cit. p. 671.

Se proclama la universalidad de los derechos del hombre, destacándose los principios de la igualdad y libertad de todos los seres humanos sin distinción de raza, sexo o religión.

Así mismo el Artículo 19 de la citada ley establece que:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirla, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión.⁸

El derecho a la información es más amplio ya que dentro de este se integran las libertades de pensamiento, expresión e imprenta.

1.4 HISTORIA DE LA ESTRUCTURA JURÍDICA EN MÉXICO

La libertad de expresión fue reconocida a lo largo de la historia del Derecho Constitucional Mexicano.

Los Elementos Constitucionales de 1811 elaborados por Don Ignacio López Rayón, en su Artículo 29 manifestó:

Habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas.⁹

La Constitución de Apatzingan (22 de octubre de 1814), reconoció como garantía individual el derecho de manifestar libremente las ideas, con limitaciones

⁸ <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/dudh.htm>. [Consulta 19/04/06].

⁹ <http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1088/6.pdf>. [Consulta 14/04/06].

provenientes de “ataques al dogma” (religión católica), “turbaciones a la tranquilidad u ofensas al honor de los ciudadanos” (Artículo 40). Si bien no se refería directamente a la manifestación oral de las ideas, consignó como garantía para la libertad de imprenta o expresión escrita de las mismas, la obligación impuesta al poder legislativo consistente en proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio y mucho menos abolirse en ninguno de los estados ni territorios de la federación.

Constitución de 1824, Los autores de esta constitución condensaron en ella los principios del derecho consuetudinario inglés, la Constitución de Filadelfia y el derecho público español. En su Artículo 161 establece que:

Cada uno de los estados tiene obligación.

4º. De proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación; cuidando siempre de que se observen las leyes generales de la materia.¹⁰

La constitución centralista de 1836 consagró la garantía de la libre manifestación de las ideas por medio de la imprenta ya que en su Artículo 2º fracción VII, disponía que:

“Son derechos del mexicano: VII. Poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas”.¹¹

El acta de reformas de 1847, puso de nuevo en vigor la Constitución Federal de 1824 estableciendo en su Artículo 5º que:

¹⁰ Secretaría de Gobernación. Ob. cit. p. 15.

¹¹ BURGOA, Ignacio. Ob. cit. p. 358.

*Para asegurar los derechos del hombre que la constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlas efectivas.*¹²

En el Artículo 26 del citado documento se consagró la libertad de imprenta.

La constitución de 1857 en su Artículo 6º consagró dicha garantía, en los mismos términos que la Ley suprema vigente la cual sostenía que:

*La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque a algún crimen o delito, o perturbe el orden público.*¹³

Dicho Artículo no fue reformado durante la vigencia de aquella Constitución y la actual lo incorporó textualmente.

A partir de 1917, el Artículo 6º constitucional sólo ha sufrido una reforma, adicionándole en el año de 1977 lo siguiente:

*El derecho a la información será garantizado por el Estado.*¹⁴

LA LEY DE IMPRENTA DE 1917

Expedida por don Venustiano Carranza en 1917, quien manifestó con toda claridad que esta Ley tendría vigencia entre tanto el Congreso de la Unión

¹²DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. Garantías del Gobernado. (S/e). Edit. Ediciones Jurídicas Alma, S. A. de C. V. México. 2003. p. 80.

¹³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx>. [Consulta 14/09/06].

¹⁴ Diario Oficial, 6 de diciembre de 1977. p. 2.

reglamentara los Artículos 6o y 7o de la Constitución; sin embargo desde 1917, no se ha legislado al respecto y la Ley de Imprenta sigue vigente como tal.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

Los antecedentes de esta ley se originan en la Constitución Política que nos rige actualmente, en cuyo Artículo 27 se reserva al Estado el dominio de espacio aéreo, por el que circulaban las ondas hertzianas y por ser el vehículo mediante el cual se recibe la radiodifusión lo encuadran como un derecho para la nación.

La Ley Federal de Radio y Televisión, data de 1960, Aunque ha tenido algunas reformas a lo largo de estos años, sin embargo no ha tenido cambios considerables en lo que se refiere al contenido de las transmisiones televisivas.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS GENERALES

2.1 TELEVISIÓN

El Diccionario de la Real Academia Española define a la televisión

*(De tele- y visión.) f. Transmisión de la imagen a distancia, valiéndose de las ondas hertzianas.*¹⁵

Por lo que se puede definir a la televisión como:

Transmisión de imágenes o sonidos a distancia, valiéndose de las ondas hertzianas por medio de la electricidad.

Clasificando la televisión de acuerdo a su costo económico se divide en dos tipos: televisión abierta y televisión de paga.

Televisión abierta: es difundida al público en general, sin una contraprestación económica a cambio, la forma en que se allega de recursos para poder subsistir es a través de patrocinadores o anunciantes, por ejemplo Televisa y T. V. Azteca, Canal 40, Canal 28, etc..

Televisión de paga; Es necesario contratar el servicio en forma particular y pagar una contraprestación económica o bien una renta mensual para poder disfrutar de este servicio, por ejemplo Sky, Cablevisión, etc..

Esta tesis solo pretende analizar los efectos de la televisión abierta, ya que por ser gratuita llega a un público más extenso, por lo que sus efectos son mayores en la sociedad, no así la televisión de paga ya que no cualquier persona tiene el

¹⁵ <http://buscon.rae.es/drae/>. [Consulta 14/07/06].

nivel económico para contratar este servicio. Además que algunas televisoras de paga cuentan con un chip para bloquear ciertos canales no aptos para menores.

2.2 COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

El diccionario de la Real academia española define a la comunicación.

1. *(Del lat. communicatio, -onis.) f. Acción y efecto de comunicar o comunicarse.*
2. *Trato, correspondencia entre dos o más personas.*
3. *Transmisión de señales mediante un código común al emisor y al receptor.*¹⁶

*Comunicación: capacidad del individuo de compartir con otros sus sentimientos e ideas, así como la capacidad de los grupos de entablar relaciones estrechas y confidenciales con otros.*¹⁷

*Comunicar significará transmitir información es decir dar parte o hacerse saber una cosa entrar en contacto con otros individuos para hacerse participe de lo que posee, ciertos conocimientos, estados de ánimo, intereses, deseos, etc., la calidad informativa se reconoce por el grado de sorpresa que es capaz de generar en quien lo recibe.*¹⁸

La comunicación es un proceso mediante el cual el emisor hace participe a otro, manifiesta o hace saber un mensaje a través de un canal. Este mensaje no solamente puede ser por medio de la emisión de palabras, sino que también puede generarse a través de gestos, movimientos o imágenes.

DIFUSIÓN

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ KEINZ HILLMENN, Karl, Diccionario enciclopédico de sociología. (S/e) Edit., Herder, S. A., España 2001. p. 144.

¹⁸ MONTANER, Pedro, Como nos comunicamos. (S/e) Edit. Alambra Mexicana, S.A. de C. V., México 1993. pp. 13-14.

El diccionario de la Real academia española define a la difusión.

1. (Del lat. diffusio, -onis.) f. Acción y efecto de difundir o difundirse.

2. Extensión, dilatación viciosa en lo hablado o escrito.¹⁹

A través de la difusión se divulga o propaga un mensaje poniéndose al alcance del público. Al Propagar el mensaje se multiplica o extiende llegando a un público muy extenso y disperso.

Visto lo anterior podemos concluir que mientras la comunicación es un interactuar activo entre los seres humanos en la difusión hay una pasividad de quien recibe la información.

En la presente investigación utilizaremos el término medio de difusión y no como medio de comunicación, ya que este último no es acorde con la precisión que requiere la terminología del presente trabajo.

2.3 MEDIOS DE DIFUSIÓN MASIVA

Los medios masivos de difusión son aquellos que designan todo el sistema dentro del cual se producen, seleccionan, transmiten, reciben y responden los mensajes divulgados como; la televisión, el radio, la prensa, el internet.²⁰

Por lo que se puede considerar por medios de difusión masiva como:

Sistemas que incluyen las técnicas y las instituciones por medio de las cuales las organizaciones especializadas utilizan recursos tecnológicos muy complejos para producir, transmitir y difundir imágenes y sonidos. Constituyen

¹⁹ <http://buscon.rae.es/drae/>. [Consulta 14/09/06].

²⁰ FLORES FLORES, Abigail, Necesidad de reformar la ley Federal de Radio y Televisión para evitar el incremento de menores infractores. Tesis, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Campus Aragón, 2002. p. 51.

sistemas de propagación unidireccionales que transmiten información la cual es recibida por un público heterogéneo y disperso.

El nombre correcto de estos medios debe ser medios de difusión no de comunicación como erróneamente algunos autores lo consideran, en virtud de que no hay una reciprocidad en el mensaje así mismo estos sistemas solo envían el mensaje a una colectividad muy amplia, dispersa y heterogénea la cual es receptora del mensaje sin que exista una reciprocidad.

Los medios de difusión masiva tienen como características en común que:

- Funcionan a través de sistemas tecnológicos muy complejos.
- Envían información a través de diversos canales.
- Son unidireccionales.
- Se dirigen a un público heterogéneo y disperso.
- Su mensaje es transmitido a una colectividad.
- Existe una homogeneidad del mensaje.
- La relación entre el emisor y el público es impersonal, no permitiendo una interacción entre ambos.
- Son públicos.
- Son medios de propagación.
- Imponen de manera inconsciente modelos de comportamiento.

Dentro de los medios masivos de difusión se encuentran, la radio, el cine, la televisión, el periódico, las revistas, el Internet, etc..

2.4 VIOLENCIA Y SUS TIPOS

Violencia forma extrema de agresión material, realizada por un sujeto, individual o colectivo, consistente ya sea en el ataque físico, intencionalmente destructivo contra personas o cosas que representan un valor, para la víctima o para la sociedad en general o bien la imposición,

mediante el empleo o la amenaza manifiesta del empleo de la fuerza física o de las armas, a realizar actos gravemente contrarios a la propia voluntad. La violencia sobre las personas se concreta en varios grados, en la coerción física en hacer o no hacer, o bien en ceder forzosamente cosas que se poseen, incluso, información o confesiones de cualquier tipo, en la privación de la libertad en períodos más o menos largos, o bien en el secuestro, en los golpes en las heridas, en la mutilación y en la tortura y por último en la muerte.²¹

El Artículo 323 Quater del código Civil para el Distrito Federal dice:

Por violencia familiar, se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda o no producir lesiones.²²

Se puede definir a la violencia como:

(Del latín, violentia) agresión realizada por un sujeto activo en contra de un sujeto pasivo, la cual consiste en un ataque físico, psicoemocional o sexual con el fin de producir daño a otro ser humano en su cuerpo, integridad emocional o sexual.

Por su parte la jurisprudencia contempla como violencia:

Localización:

Quinta Época

Instancia: Primera Sala

²¹ GALLINO, Luciano. Diccionario de Sociología. 2ª. Ed. edit. Siglo Veintiuno Editores, S.A. de C. V., México 2001. p. 907.

²² http://www.asambleadf.gob.mx/marco_Leg/codigos/civil/L-01.htm. [Consulta 19/04/06].

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XLIV

Página: 4303

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

VIOLENCIA FISICA Y VIOLENCIA MORAL, CALIFICATIVAS DE (LEGISLACION DE GUANAJUATO).

Según el artículo 330 del Código Penal del Estado, por violencia física debe entenderse la fuerza material que, para la comisión de un delito, se hace a una persona, es decir, lo fundamental de la violencia, es que se recurra al empleo material de la fuerza, o sea, una causa física capaz de vencer una resistencia, y la violencia moral existe, según la propia disposición, cuando el agente del delito amaga o amenaza a su víctima con un mal grave presente e inmediato, capaz de intimidarla. De los términos de esta disposición se desprende que para que exista la segunda especie de violencia, no basta que el ofendido haya caído en la intimidación, sino que es preciso que el agresor, para producirla, recurra al amago o a la amenaza de graves males, presentes e inmediatos.²³

Existen tres tipos de violencia:

Violencia física. Es todo acto material que produzca daño, con el objetivo de someter o controlar a otro ser humano, la cual recae sobre alguna parte del cuerpo produciendo una afectación, esta violencia se puede ejercer con alguna parte del cuerpo (puños, pies, rodillas, etc.) con cualquier tipo de arma (pistolas, cuchillos, etc.) objetos materiales o cualquier sustancia que pueda afectar la integridad física del individuo.

²³ <http://www.scjn.gob.mx/ius2005/Paneltesis.asp> [Consulta 09/10/06].

La violencia Psicoemocional. Esta se refiere a la conducta reiterada y constante, la cual puede consistir en amenazas, injurias, difamación, calumnias, ofensas, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias, o de abandono con el objeto de provocar en otro individuo el deterioro, la disminución o afectación de su personalidad.

Violencia Sexual. Es todo acto u omisión ejercidos con el propósito de obligar a otro ser humano, a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen daño o dolor.

Por apología de la violencia se entenderá:

(Apología del Latín apología) discurso en defensa o alabanza pública de la violencia.

2.5 BUENAS COSTUBRES

El gran diccionario Patria define la costumbre como:

*Modo habitual de proceder o conducirse; Práctica muy usada y recibida que adquirió fuerza de precepto, conjunto de cualidades o inclinaciones y usos que forman el carácter distintivo de una nación o persona.*²⁴

Costumbre: Categoría amplia de normas sociales tradicionales y vividas que, como normas, que obligan, exigen con el correspondiente grado de obligatoriedad determinadas formas de conducta ante ciertas situaciones sociales en las que se hallan las personas en cuestión. Las costumbres contribuyen - sobre todo en las sociedades tradicionales y posmodernas – a que, en una determinada situación, este garantizada una conducta social igual, periódica y por tanto, previsible. Como consecuencia de la

²⁴ Gran Diccionario Patria de la Lengua Española; 2ª ed. edit. Patria, México 1994. p. 471.

*interiorización las costumbres, por lo general se observan por hábito, de forma irreflexiva y rutinaria y por tanto forman parte de la natural cultura. Las costumbres están relacionadas con las creencias, los valores, las convicciones éticas y los principios morales.*²⁵

Así la costumbre:

*Es la observancia constante y uniforme de cierto comportamiento por los miembros de una comunidad, con la convicción de que responde a una necesidad jurídica.*²⁶

Es importante hacer una diferenciación entre el uso y la costumbre y como los contempla la jurisprudencia.

Localización:

Quinta Época

Instancia: Cuarta Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación
LXXIV*

Página: 4668

Tesis Aislada

Materia(s): laboral

USOS Y COSTUMBRES.

El uso o la costumbre se traduce en la repetición material de un hecho o de una conducta durante un tiempo más o menos largo, y para que la costumbre sea jurídica, se requiere que sea practicada por la colectividad con la conciencia de que se trata de un precepto obligatorio, siempre con la

²⁵ KEINZ HILLMENN, Karl, Ob. cit. p. 186.

²⁶ <http://www.taverayasociados.net/lacostumbre.htm> [Consulta 19/10/06].

*convicción de que si no la ejecuta, intervendrá la autoridad para imponerla coactivamente...*²⁷

Desde un punto de vista general se puede afirmar que al decir "tengo la costumbre de ..." estamos diciendo que repetimos un acto o tenemos una determinada conducta durante mucho tiempo. La costumbre en Derecho debe reunir los requisitos de:

*Uso, es decir repetición de manera uniforme, general, duradera y constante. Idea generalizada de crear norma, consistente en la voluntad general de regular jurídicamente aquella materia...*²⁸

La costumbre la podemos concebir como una conducta general y obligatoria para una comunidad, conformada por "...hechos públicos, uniformes y reiterados" en un lugar determinado o de acuerdo con BARBERO "La costumbre es una forma de producción de normas jurídicas que consiste en la repetición general, constante y uniforme, de un determinado comportamiento en determinadas circunstancias".

Por el contrario, en los denominados usos, no se presentan las características de publicidad y uniformidad que sí tiene la costumbre. Estos, se constituyen como conductas observadas por las personas en sus contratos o en sus negocios en general. Por su parte, MADRIÑAN DE LA TORRE diferencia al uso de la costumbre de la siguiente manera: "El uso, ... constituye un elemento de la situación de hecho, particular y concreta, y por consiguiente debe estimárselo como fuente de derecho en sentido subjetivo, como manifestación que es de la voluntad de los particulares enderezada a crear, modificar o extinguir situaciones concretas y particulares".

Además, y no sobra reiterarlo, el elemento característico y definitorio de la misma que además puede servir para diferenciarla con los usos es la denominada opinio iuris, o convicción generalizada de estar observando una

²⁷ <http://www.scjn.gob.mx/ius2005/> [Consulta 19/10/06].

²⁸ <http://www.adrformacion.com/cursos/gbrh/leccion1/tutorial2.html> [Consulta 19/10/06].

*norma jurídica. Llevan en sí, una dosis alta de costumbres que por la opinio iuris seu necessitatis, o convicción de tratarse de normas de derecho obligatorias para las partes, la uniformidad, reiteración y publicidad de las mismas..*²⁹

Por lo que de acuerdo a los párrafos anteriores la diferencia entre uso y costumbre es que el uso es menos solemne que la costumbre y la costumbre tiene como característica la convicción de que es obligatorio, público y uniforme.

Localización:

Quinta Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
CXXII

Página: 581

Tesis Aislada

Materia(s): Común

BUENAS COSTUMBRES.

*Las buenas costumbres constituyen un concepto del cual los autores han buscado la precisión y se ha llegado a esta conclusión: todo lo que hiera la moralidad es contrario a las buenas costumbres, y la jurisprudencia poco a poco ha considerado que hay un criterio de moralidad en la sociedad y que es el ambiente social la fuente de aquéllas. De manera que no es necesario precisar con toda exactitud en qué consisten las buenas costumbres porque ningún legislador lo precisa, sino que se deja a la apreciación de los tribunales.*³⁰

²⁹ <http://cisg.tij.uia.mx/oviedo1.html> [Consulta 19/10/06].

³⁰ Ibidem.

De acuerdo con las definiciones anteriores por buenas costumbres se entiende:

Forma habitual o común de proceder la cual es establecida por la repetición constante de las acciones humanas dentro de una sociedad, estas acciones estarán determinados por el contexto histórico y social en que dichas acciones son realizadas. Este conjunto de cualidades o inclinaciones forman el carácter distintivo de una nación o un individuo.

Conforme al Artículo 39 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica se consideran contrarias a las buenas costumbres:

- i.El tratamiento de temas que estimulen las ideas o prácticas contrarias a la moral, a la integridad del hogar, se ofenda al pudor, a la decencia o excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos; y*
- ii.La justificación de las relaciones sexuales ilícitas o promiscuas y el tratamiento no científico de problemas sociales tales como la drogadicción o el alcoholismo.*³¹

2.6 MORAL

Moral: conjunto o en los casos más desarrollados sistema de valores y de normas que dentro de una colectividad determinan, definen, como parte fundamental de su cultura o subcultura los modelos de acción y de conducta (secuencias finalizadas de acciones) más apropiados, correctos, “justos” en situaciones consideradas de influencia crucial en diversas esferas y sectores de la sociedad expresando de ese modo la concepción dominante del

³¹ <http://www.comisionrtc.gob.mx>. [Consulta 19/04/06].

*modelo de convivencia, es decir, el orden social que la colectividad de masas debería realizar y respetar.*³²

El Gran Diccionario Patria define la moral como:

Que no cae bajo la jurisdicción de los sentidos por ser de apreciación del entendimiento.

Que no concierne al orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano.

Ciencia que trata del bien en general y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia. Conjunto de facultades del espíritu por contraposición a lo físico.

*Lo que se refiere al modo de actuar de las personas en la esfera pública y la consiguiente formación moral de la sociedad.*³³

Quinta Época

Instancia: Primera sala

Fuente: semanario Judicial de la Federación

Tomo: XXXIX

Página: 867

No. De registro: 313,223

Tipo de documento: Tesis: Aislada

Materia (s): Penal

MORAL PÚBLICA, CONCEPTO DE LA.

La ley deja a la estimación subjetiva del juzgador, fijar los conceptos de buenas costumbres, moral publica y demás que forman la esencia de los delitos a que se refieren los Artículos 200 del código penal vigente, y 2do

³² GALLINO, Luciano. Ob. cit. p. 591.

³³ Gran Diccionario Patria de la Lengua Española. Ob. cit. p. 1091.

fracción III y 32 fracción II de la ley de imprenta, y la doctrina acerca de ese delito establece lo siguiente; para Guardar los actos impúdicos u obscenos, elementos materiales del delito de ultraje al pudor, son todos aquellos actos que ofenden al sentido moral o el pudor público, pero como la noción de pudor es variable según el medio social y el grado de civilización de los pueblos, es conveniente dejar a los jueces el cuidado de determinar que actos pueden ser considerados como impúdicos u obscenos si se trata de establecer una clasificación entre las mil formas que reviste el delito que nos ocupa, se advertirá que pueden consistir en un ultraje al pudor y también a las buenas costumbres, en esta segunda clase se comprenden aquellos actos que hieran la honestidad pública, y tienden por esto mismo a excitar, favorecer o facilitar la corrupción de las personas de uno u otro sexo..³⁴.

Por lo que la moral es un conjunto o sistema de valores y normas dentro de la sociedad que determinan y definen los modelos de comportamiento mas apropiados correctos y justos basándose en factores religiosos, éticos, sociales y culturales.

Actualmente no existe una generalización con relación a la moral, ya que los sistemas de valores socioculturales son cada vez más populares y cambiantes al tomar elementos de diversas culturas (globalización) y los subsistemas sociales individuales cada vez son más independientes: la diversidad de la moral aumenta con el intercambio de las culturas y con las tendencias de la sociedad (modas). Así mismo los subsistemas generan y definen su propia moral.

Las anteriores definiciones no permiten determinar con claridad cuando un acto puede ser considerado como contrario a la moral, esto dependerá del contexto histórico, social y cultural en que dichas acciones sean realizadas, además conforme a Derecho dependerá del criterio del juzgador. Ya que la ley lo deja a su criterio determinar cuando un acto puede ser o no contrario a la moral, sin

³⁴ <http://www.scjn.gob.mx/ius2005/> [Consulta 14/10/06].

embargo, al ser muy subjetiva esta definición puede caer en contradicciones tomando en consideración que el mismo acto puede ser moral o inmoral de acuerdo al criterio del juzgador. Ya que no existe una línea que pueda delimitar con claridad ciertos actos.

Por ejemplo hace algunos años las minifaldas o los pantalones, estaban considerados como algo impropio para la mujer, sin embargo conforme ha avanzado la moda puede ser muy constante y común su uso de acuerdo al lugar y momento en que esta situación se desarrolle.

Otro ejemplo es la poligamia en ciertas regiones se le permite al hombre tener varias esposas, siempre y cuando pueda mantenerlas, sin embargo en otros lugares esta práctica esta prohibida y a su vez sancionada.

2.7 VALORES

Valor, en sentido sociocultural, y desde un punto de vista sociológico, fines y orientaciones fundamentales generales y centrales de las acciones humanas y de la convivencia social dentro de una subcultura, una cultura o incluso en el conjunto de la humanidad (sociedad mundial) según el concepto de la sociología de tipo empírico, los valores no proceden de un reino supraterrrenal de valores e ideales puros o el espíritu de un individuo, sino que son el resultado de procesos complejos de desarrollo y cambio histórico y sociocultural (cambio de valores). Los valores por tanto están determinados por la historia, son culturalmente relativos y cambiantes y en consecuencia, pueden ser configurados conscientemente. Están tipificados por cada cultura y, a su vez, toman parte en la configuración de cada tipo de cultura. Sirven como criterios selectivos de orientación para los fines y la elección de medios de quienes actúa dentro de una determinada cultura y sociedad (función de orientación y control). Son en cuanto representaciones de lo deseado, los elementos decisivos de una cultura. Su criterio objetivo es

su importancia en el sistema de valores culturales, su criterio subjetivo es la importancia para la estructura personal de un individuo, los valores determinan en amplia medida lo que es relevante, significativo y digno de esfuerzo para los individuos y para los actores colectivos. Contribuyen, por tanto, de forma fundamental y de una manera permanente a la compensación de la reducción del instinto en el hombre y de la inseguridad que genera esta conducta (función de compensación y descarga).³⁵

Por lo que los valores son los fines y orientaciones fundamentales de las acciones humanas y de la convivencia social. Son el resultado de procesos complejos de desarrollo, están determinados por la evolución histórica y social, son subjetivos y cambiantes. Los valores fundan y justifican las normas sociales relacionados con sus recompensas y castigos, son utilizados como instrumentos de legitimación de las ideologías y de las concepciones del mundo para asegurar o destruir el poder.

Dentro de los valores se encuentran: el respeto, la honradez, la responsabilidad, la tolerancia, el desprendimiento, la caridad, la paciencia, la no discriminación, el amor, la lealtad, la fidelidad, la compasión, la paz, la libertad y la justicia.

2.8 EDUCACIÓN

El gran diccionario Patria indica que la Educación; es el

Acto o efecto de educar, crianza o enseñanza y doctrina que se les da a los niños y a los jóvenes. Preparación dirigida al conocimiento del arte en todas sus manifestaciones como libre expresión de la personalidad humana, del

³⁵ KEINZ HILLMENN, Karl, Ob. cit. pp. 998-1001.

*carácter. Educación encaminada al desarrollo de sus rasgos personales, valores según el criterio moral de un sistema social.*³⁶

Educación: Acción y efecto de educar. • Cortesía, urbanidad. • Proceso por el cual una persona desarrolla sus capacidades para enfrentarse positivamente a un medio social determinado e integrarse a él.

*Educación: Dirigir, enseñar, encaminar. • Desarrollar sus facultades intelectuales y morales del niño. • Desarrollar las facultades físicas. • Perfeccionar los sentidos. • Enseñar urbanidad y cortesía.*³⁷

*Educación: Concepto subordinado al de socialización, que se refiere a la influencia que quiere ejercerse sobre la persona con el objetivo de comunicar o complementar conocimiento, valores, formas de conducta o destrezas.*³⁸

*Es la educación un proceso por obra del cual las nuevas generaciones se apropian de los bienes culturales de una comunidad; un hecho gracias al cual niños y jóvenes entran en posesión de convicciones científicas y formas de lenguaje, costumbres morales y experiencias estéticas, destrezas técnicas y normas de vida.*³⁹

De acuerdo a las definiciones anteriores la educación es la:

Doctrina o enseñanza que se les da a los educandos con el objeto de desarrollar o desenvolver las facultades individuales, preparándolos para el conocimiento en todas sus manifestaciones, con el objetivo de desarrollar los rasgos personales y habilidades de cada ser humano.

³⁶ Gran Diccionario Patria de la Lengua Española. Ob. cit. p. 618.

³⁷ Diccionario Enciclopédico Océano, ed. 2004. Edit. MMIV Editorial Océano, España 2004. p. 552.

³⁸ KEINZ HILLMENN, Karl, Ob. cit. p. 259.

³⁹ ELIAS DE BALLESTEROS, Emilia, Ciencia de la educación. 5ª. ed. Edit. Patria, S. A. México 1976. p. 39.

Transmisión y aprendizaje de técnicas culturales o de las técnicas de uso, producción o comportamiento.

La educación no crea facultades sino que ayuda a su desarrollo y a su vez lo perfeccionan. La educación abarca todos los elementos que integran la personalidad, es decir, moral, intelectual y física. Es un proceso de descubrimiento que permite desarrollar las facultades, virtudes y potencialidades de los seres humanos.

2.9 ENTRETENIMIENTO

Tener a uno detenido y en espera. Hacer menos molesta y más llevadera una cosa. Divertir, recrear el ánimo de uno. Dar largas con pretextos, al despacho de un asunto. Mantener, conservar.⁴⁰

Por lo que por entretenimiento se entiende:

Hacer que alguien pase el tiempo en forma agradable, distraer con algo que no estaba programado, perder el tiempo, ocupar el tiempo distraendo impidiendo hacer otra cosa en ese momento, divirtiéndose, mantenerse en ocupación.

Una de las funciones más importantes de la televisión es el entretenimiento, buscando hacer menos molesta o más llevadera una rutina, ya sea como una forma de ocupar el tiempo libre, como una manera de distracción, o simplemente como una actividad que haga compañía evitando la soledad.

⁴⁰ Diccionario Enciclopédico Océano, Ob. cit. p. 596.

CAPÍTULO III

DERECHO POSITIVO MEXICANO Y DERECHO COMPARADO INTERNACIONAL

3.1 ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES

Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público, el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen diversas garantías individuales, las cuales dan seguridad jurídica al gobernado, unas de las más importantes para efectos de esta tesis es la libertad de expresión la cual está garantizada en su Artículo sexto, estableciendo como únicas limitantes aquellos casos en los que “ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público”.

La libertad de expresión incluye la libertad pensamiento, la libre discusión y la difusión de ideas, cualquier medio de exposición por medio de la palabra sin que por ello pueda el ser humano ser juzgado o investigado.

Esta libertad ha permitido al ser humano desarrollar sus cualidades sociales y culturales permitiendo la evolución de la sociedad.

La libertad de expresión constituye una necesidad indispensable para el desarrollo de la personalidad humana, es uno de los elementos básicos que impulsan el normal desarrollo de la sociedad y de la cultura.

Esta libertad garantiza que todo gobernado tenga derecho a informarse sobre lo que sucede a su alrededor y a la vez modificar su entorno.

Sin embargo la libertad de expresión tiene como limitantes: *que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.*

*Artículo 7º. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la moral a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.*⁴¹

En este Artículo se establece la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia teniendo como únicos limitantes el respeto a la vida privada, a la moral a la paz pública.

Este Artículo garantiza la libertad de imprenta al permitir imprimir cualquier tipo de documento sin necesidad de autorización previa.

Los Artículo 6 y 7 ya referidos están unidos entre si ya que no puede haber libertad de pensamiento y de expresión sin permitirse a su vez imprimir esas ideas o pensamientos y a la vez difundirlos por medios escritos y al contrario no puede haber libertad de imprenta sin permitirse además la libertad de expresar los pensamientos y las opiniones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 73 fracción X otorga al Congreso la facultad de legislar en materia de cinematografía.

⁴¹ <http://constitucion.presidencia.gob.mx> [Consulta 03/03/06].

3.2 LA LEY DE IMPRENTA

La Ley de Imprenta se desprende del Artículo 7 constitucional.

Artículo 1

Constituyen ataques a la vida privada:

I.-Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales en presencia de una o más personas, o por medio de manuscrito, o de la imprenta, del dibujo, litografía, fotografía o de cualquier otra manera que expuesta o circulando en público, o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o por mensajes, o de cualquier otro modo, exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito o en su reputación o en sus intereses;

Esta fracción indica que “de cualquier otro modo” por lo que se incluye a la televisión aunque no de manera expresa.

II.-Toda manifestación o expresión maliciosa hecha en los términos y por cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, contra la memoria de un difunto con el propósito o intención de lastimar el honor o la pública estimación de los herederos o descendientes de aquél, que aún vivieren;

III.-Todo informe, reportazgo o relación de las audiencias de los jurados o tribunales, en asuntos civiles o penales, cuando refieran hechos falsos o se alteren los verdaderos con el propósito de causar daño a alguna persona, o se hagan, con el mismo objeto, apreciaciones que no estén ameritadas racionalmente por los hechos, siendo éstos verdaderos;

IV.-Cuando con una publicación prohibida expresamente por la Ley, se compromete la dignidad o estimación de una persona, exponiéndola al odio, desprecio o ridículo, o a sufrir daños o en su reputación o en sus intereses, ya sean personales o pecuniarios.

La libertad de imprimir cualquier tipo de documento está regulada por la ley de Imprenta la cual manifiesta en el primer Artículo los casos en que se constituyen ataques a la vida privada entre los cuales se encuentran las expresiones que expongan a una persona al odio, al desprecio o ridículo, o que puedan afectar su reputación o intereses.

Artículo 2

Constituye un ataque a la moral:

I.-Toda manifestación de palabra, por escrito, o por cualquier otro de los medios de que habla la fracción I del Artículo anterior, con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores;

II.-Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I del Artículo 2o. con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales todos aquellos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor;

III.-Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquiera manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros,

imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos;

Sintetizando el artículo anterior constituyen ataques a la moral cuando se aconseje, defiendan los vicios, delitos o se haga apología de ellos, cuando se ofenda públicamente al pudor, la decencia o las buenas costumbres o se excite a la prostitución y cuando se difundan imágenes de carácter obsceno.

Artículo 3

Constituye un ataque al orden o a la paz pública:

I.-Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas, manuscritos, o de la imprenta, dibujo, litografía, fotografía, cinematógrafo, grabado o de cualquier otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país; o con los que se injuria a la Nación Mexicana, o a las Entidades Políticas que la forman;

II.-Toda manifestación o expresión hecha públicamente por cualquiera de los medios de que habla la fracción anterior, con la que se aconseje, excite o provoque directa o indirectamente al Ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de sus miembros, o a la falta de otro u otros de sus deberes; se aconseje, provoque o excite directamente al público en general a la anarquía, al motín, sedición o rebelión, o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad; se injurie a las autoridades del país con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o ridículo; o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al Ejército o Guardia Nacional o a los miembros de aquellos y éstas, con motivo de sus funciones; se injurie a las naciones amigas, a los soberanos o Jefes de ellas

o a sus legítimos representantes en el país; o se aconseje, excite o provoque a la Comisión de un delito determinado.

III.-La publicación o propagación de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o la tranquilidad de la República o en alguna parte de ella, o de causar el alza o baja de los precios de las mercancías o de lastimar el crédito de la Nación o de algún Estado o Municipio, o de los bancos legalmente constituidos.

IV.-Toda publicación prohibida por la ley o por la autoridad por causa de interés público, o hecha antes de que la ley permita darla a conocer al público;

Por lo que se ataca al orden o a la paz pública cuando se ofenda, desprestigie, ridiculice o intente destruir a las instituciones fundamentales del país, se aconseje o excite al Ejército a la desobediencia o a la rebelión, se publiquen noticias falsas o adulteradas que puedan perturbar la paz o la tranquilidad de la república.

Artículo 4

En los casos de los tres Artículos que preceden, se considera maliciosa una manifestación o expresión cuando por los términos en que está concebida sea ofensiva, o cuando implique necesariamente la intención de ofender.

Artículo 5

No se considera maliciosa una manifestación o expresión aunque sean ofensivos sus términos por su propia significación, en los casos de excepción que la ley establezca expresamente, y, además, cuando el acusado pruebe que los hechos imputados al quejoso son ciertos, o que

*tuvo motivos fundados para considerarlos verdaderos y que los publicó con fines honestos.*⁴²

De acuerdo al Artículo 5 de la citada ley no se considerará maliciosa una expresión cuando se hayan tenido motivos fundados para considerar verdaderos los hechos imputados.

Bajo este Artículo muchos periodistas difunden noticias manipuladas, exagerando la realidad justificando con este numeral una conducta que solo busca vender a través del sensacionalismo y el escándalo sin importar el daño que pueda causar en la reputación y en la vida privada de las personas así como de los artistas.

3.3 LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

Después de observar el tipo de programación que se transmite a diario por la televisión abierta, parecería que no existe una ley que reglamente su contenido, a primera vista parecería que los concesionarios son libres para difundir cualquier tipo de programa sin importar el contenido erótico o violento que pueda contener o el horario en que este sea difundido, ya que es común observar todo tipo de programas a lo largo del día desde noticieros, deportes, caricaturas, musicales, películas, series de televisión, etc., muchos de estos programas utilizan el sexo, la violencia y el escándalo como una forma de llamar la atención y de entretener.

Sin embargo no es así, ya que no se deja al libre albedrío de los concesionarios decidir el tipo de mensajes que pueden o no transmitir, ya que existe la Ley Federal de Radio y Televisión que es la encargada de regular entre otras el contenido de las transmisiones televisivas.

⁴² <http://www.cddhcu.gob.mx> [Consulta 03/10/06].

Las transmisiones efectuadas a través de la televisión están reguladas por dicha ley, estableciendo límites a la libre transmisión de señales televisivas.

Estas transmisiones están protegidas y vigiladas por el Estado en virtud de que constituyen una actividad de interés público, además que son transmitidas a toda la republica en forma instantánea, por tal motivo son de jurisdicción federal.

A grandes rasgos las siguientes líneas constituyen una síntesis de la Ley Federal de Radio y Televisión en lo relativo al tipo de programación que debe ser emitido por las televisoras:

Compete a diversas Secretarías vigilar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de las cuales se encuentran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salubridad y Asistencia. Además también aunque la ley no lo menciona de manera específica también interviene, la ley Federal de Protección al Consumidor en lo que corresponde a publicidad exagerada.

Para efectos de esta Tesis solo se analizan las funciones de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Gobernación.

Artículo 10. Compete a la Secretaría de Gobernación:

I. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de tercero, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos;

En realidad no se cumple con la fracción I del citado Artículo en virtud de que existen muchos programas basados en el sensacionalismo, el escándalo y la

exageración como manera de llamar la atención, impidiendo el respeto a la vida privada y a la dignidad de los seres humanos.

II. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar y coadyuvar a su proceso formativo;

Los programas transmitidos por televisión difícilmente cumplen con estos objetivos en virtud de que la mayoría de los programas infantiles solo buscan entretener, sin importar la enseñanza que se les esté dando, son pocos los programas dirigidos al público infantil que estimulan la búsqueda del conocimiento científico y la creatividad, por lo general es más importante obtener un alto nivel de audiencia y consumo, dándosele más importancia al entretenimiento que a la educación.

Cómo se puede pretender que los programas infantiles estimulen la solidaridad humana si muchas de las caricaturas enseñan violencia como forma de convivencia.

Artículo 11. La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y organizar la enseñanza a través de la radio y la televisión;

II. Promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico;

III. Promover el mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional en los programas que difundan las estaciones de radio y televisión;

IV. Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil;

Son raros los programas que se difunden con el fin de educar o incrementar el interés cultural o cívico, por lo general la televisión abierta está plagada de programas comerciales cuyo único fin es entretener.

Artículo 5o. La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:

I. Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares.

Como ya se analizó en el capítulo II la moral es un término muy subjetivo el cual no menciona cuando un acto puede ser contrario a la moral o hasta que punto ese acto puede ser inmoral, por lo que el juzgador deberá definir si ese acto en particular afecta o no de alguna manera los principios de moral social.

Por lo que es una laguna dentro de la ley al no establecer claramente hasta donde es lícito transmitir una escena.

Además que el citado Artículo solo menciona la palabra procurarán cuyo significado es:

*Hacer diligencias o esfuerzos para conseguir lo que se desea.*⁴³

Por lo que no existe una obligatoriedad, además que no se contempla de manera expresa una sanción dentro de esta ley si no se lleva a cabo.

⁴³ Gran Diccionario Patria de la Lengua Española; Ob. cit. p. 1304.

II. Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud.

Al transmitir tanta violencia por televisión se puede llegar a ocasionar que los infantes tengan miedo o pesadillas después de ver una película violenta o de terror, así mismo se está creando una visión falsa de la vida, ya que por un lado la televisión enseña que la mejor manera de defenderse es el ataque y por otro lado los menores al actuar así serán sancionados, pudiendo de esa manera confundirlos.

Así mismo con relación al desarrollo armónico de la juventud, al presentarles el sexo como la forma más natural de disfrutar una relación de pareja puede crear en la mente de los jóvenes una visión distorsionada de la vida, ya que al llevarlo a la práctica sin protección alguna pueden afectar su salud al contagiarse con una enfermedad de transmisión sexual o un embarazo no deseado.

III. Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.

No se cumple con ello ya que en la mayoría de los programas transmitidos por televisión abierta, difícilmente se difunden documentales que puedan elevar el nivel cultural del pueblo con excepción de ciertos canales como canal 11.

Así mismo con relación a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones cada vez es mayor la pérdida de la cultura nacional y se tiende más a la globalización.

IV. Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.

Artículo 59. Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con una duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

30 minutos es muy poco tiempo tomando en consideración que el día tiene 24 horas, por lo cual es mínimo el tiempo en que se les obliga a los concesionarios a transmitir este tipo de programas, dejando al libre albedrío de estos decidir el tipo de programación que pueden transmitir las 23 horas y media restantes, con lo cual solo se beneficia a los dueños de las televisoras, además son más las escenas eróticas y violentas, transmitidas al día por televisión abierta que el número de minutos en que deberán difundir temas educativos, culturales y de orientación social.

Artículo 59 BIS. La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:

- I. Propiciar el desarrollo armónico de la niñez;*
- II. Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana;*
- III. Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;*
- IV. Promover el interés científico, artístico y social de los niños;*
- V. Proporcionar diversión y coadyuvar al proceso formativo en la infancia.*

Sin embargo como ya se analizó en líneas anteriores no se cumple con dicha función, por lo general se da más importancia a proporcionar diversión que realmente cumplir con una verdadera calidad televisiva.

Artículo 63. Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen. Se prohíbe también todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.

Están prohibidas las transmisiones que causen corrupción al lenguaje sin embargo es común en programas como “Otro Rollo” escuchar palabras que corrompen el lenguaje (por ejemplo *inge su*) y sin embargo gracias al nivel de audiencia se siguen transmitiendo este tipo de expresiones sin que se les impida su uso.

Las frases en doble sentido son muy comunes dentro de algunas películas y programas cómicos, en donde los chistes que se utilizan son por lo general relativos al sexo, utilizando estos elementos como una manera sencilla de hacer reír a los espectadores.

En relación a la apología de la violencia o del crimen a diario son transmitidas escenas en donde “el fin justifica los medios” y es necesaria la violencia para contraatacar un acto violento impulsando a la sociedad en general a creer que es necesario ser más fuerte, más poderoso o estar armado para sobrevivir en la selva de asfalto.

Artículo 67. La propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión se ajustará a las siguientes bases :

- I. Debe mantener un prudente equilibrio entre el anuncio comercial y el conjunto de la programación.*

La fracción I del Artículo 67 podría decirse que se lleva a cabo sin embargo cuando es transmitido un programa que alcanza un alto nivel de audiencia, aumenta el número de comerciales en comparación con aquellos programas que no se transmiten en horario estelar, o que no tienen el mismo nivel de audiencia.

II. No hará publicidad a centros de vicio de cualquier naturaleza.

Aun que no de manera directa si se promueven las discotecas o centros nocturnos ya que dentro de las series de televisión o novelas aparecen escenas en donde los actores se encuentran dentro de una discoteca, bailando y tomando bebidas alcohólicas. Por lo que esto dará la impresión de que ir a tomar con los amigos está de moda aunque no se promocione un lugar en específico.

III. No transmitirá propaganda o anuncios de productos industriales, comerciales o de actividades que engañen al público o le causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en la indicación de sus usos, aplicaciones o propiedades;

Es muy común que a diario sean anunciados productos que engañan al público, ya sea que sus características no correspondan a los beneficios anunciados o por que no mencionan los efectos negativos que estos puedan ocasionar en el ser humano, además que algunos productos que en otros países están prohibidos, por sus efectos secundarios, en México están siendo comercializados.

El Artículo 32 de la Federal de Protección al Consumidor dice:

La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de

*origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión, por engañosas o abusivas.*⁴⁴

IV. No deberá hacer, en la programación referida por el Artículo 59-bis, publicidad que incite a la violencia así como aquella relativa a productos alimenticios que distorsionen los hábitos de la buena nutrición.

En cuanto a distorsionar los hábitos alimenticios, dentro de los comerciales es común encontrar productos como papas fritas, pastelitos, chicharrones, refrescos y todo tipo de productos que carecen de un valor nutritivo, por lo que a la larga solo generan problemas de salud.

La mayoría de los productos que se anuncian por televisión distorsionan la alimentación al promover productos chatarra los cuales contienen entre sus ingredientes un alto contenido de azúcar, grasas y harinas.

Por otra parte los comerciales de televisión proyectan como figura ideal la mujer excesivamente delgada o anoréxica exagerando el culto por la delgadez.

Artículo 72. Para los efectos de la Fracción II del Artículo 5º de la presente Ley, independientemente de las demás disposiciones relativas, la transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud, en su caso, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciar la transmisión respectiva.

Difícilmente se cumple con este Artículo ya que por lo general al iniciarse un programa de televisión no se indica la edad necesaria para verlo o su clasificación, salvo raras excepciones, ocasionando que los menores de edad se expongan a ver programas no aptos para su edad, perjudicando su desarrollo armónico.

⁴⁴ Ley Federal de Protección al Consumidor, Procuraduría Federal del Consumidor. México 2004.

Artículo 80. Serán responsables personalmente de las infracciones que se cometan en las transmisiones de radio y televisión, quienes en forma directa o indirecta las preparen o transmitan.

Artículo 101. Constituyen infracciones a la presente ley:

I. Las transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional, a la paz y al orden público.

II. No prestar los servicios de interés nacional previstos en esta ley, por parte de los concesionarios o permisionarios.

III. La operación de una emisora con una potencia distinta a la asignada, sin autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

IV. La alteración sustancial por los locutores de los textos o informaciones proporcionados por el gobierno, con carácter oficial para su transmisión; asimismo, la emisión no autorizada de textos de anuncios o propaganda comerciales que requieran previamente la aprobación oficial.

V. Utilizar los servicios de locutores, cronistas o comentaristas que carezcan de certificado de aptitud.

VI. Iniciar las transmisiones sin la previa inspección técnica de las instalaciones.

VII. No suprimir las perturbaciones o interferencias que causen a las emisiones de otra difusora en el plazo que al efecto les haya fijado la Secretaría de Comunicaciones y transportes;

VIII. *Modificar las instalaciones sin la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;*

IX. *La violación a lo dispuesto en el Artículo 46;*

X. *No cumplir con la obligación que les impone el Artículo 59 de esta ley;*

XI. *No cumplir con la obligación que les impone el Artículo 60 de esta ley;*

XII. *No encadenar una emisora cuando se trate de transmitir las informaciones a que se refiere el Artículo 62;*

XIII. *La desobediencia a cualquiera de las prohibiciones que para la correcta programación prevé el Artículo 63 de esta ley.*

XIV. *La violación a lo dispuesto por el Artículo 64 de esta ley.*

XV. *Contravenir a lo dispuesto por cualesquiera de las tres fracciones del Artículo 67 de esta ley*

XVI. *Contravenir las disposiciones que, en defensa de la salud pública, establece el Artículo 68 de la presente ley:*

XVII. *Realizar propaganda o anuncios en contravención al Artículo 70;*

XVIII. *Faltar a lo que dispone el Artículo 75 en relación con el uso del idioma nacional;*

XIX. *La violación a los dispuesto en el Artículo 78;*

XX. No acatar las observaciones que haga la Secretaría de Gobernación en los términos del Artículo 97;

XXI.- No acatar las órdenes o no respetar las características de las autorizaciones que sobre transmisiones formule la Secretaría de Gobernación;

XXII.- No transmitir los programas que el Estado ordene en el tiempo cuyo uso le corresponde en los términos de esta Ley u otros ordenamientos.

XXIII.- Operar o explotar estaciones de radiodifusión, sin contar con la previa concesión o permiso del Ejecutivo Federal; y

XXIV.- Las demás infracciones que se originen del incumplimiento de esta Ley.

Es importante este Artículo ya que no considera de manera expresa que constituyan una infracción a la ley la violación de los Artículos 5, 59 Bis, 72 y 80 los cuales se analizaron en los párrafos anteriores. Aunque la fracción XXIV. Indica que “Las demás infracciones que se originen del incumplimiento de esta ley”. Sin embargo no es muy específico este párrafo por lo que existe una laguna dentro de la ley.

Las multas que impone la Ley Federal de Radio y Televisión en sus Artículos 103 y 104 son de 500 pesos hasta 50 mil pesos. Es importante destacar que desde el 21 de diciembre de 1974 no han sido reformados estos artículos.

Por lo que aumenta el beneficio para los concesionarios, además que estas multas son ridículas tomando en consideración que algunos canales de televisión cobran miles de pesos por cada anuncio dependiendo del horario y el canal en que sea transmitido.

Artículo 106. Para la fijación del monto de las sanciones pecuniarias que resulten aplicables según el título sexto de esta ley, los importes mínimo y máximo establecidos se convertirán en días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y Área Metropolitana, a razón de un día por cada diez pesos, teniendo en cuenta la fecha en que se cometió la infracción.

En las infracciones a que se refiere el Artículo 104, la multa mínima será de veinte días de salario mínimo.

En todo caso, la sanción se aplicará en consideración a la gravedad de la falta y a la capacidad económica del infractor.⁴⁵

Conforme a lo analizado en párrafos anteriores aparentemente esta ley busca proteger a la sociedad sin embargo esto no es así ya que le da mayor protección a los intereses de los concesionarios.

3.4 REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DE LA LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA. RELATIVO AL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES EN RADIO Y TELEVISIÓN.

Este ordenamiento reglamenta las atribuciones que conceden la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley de la Industria Cinematográfica, a la Secretaría de Gobernación, la que las ejercerá por conducto de las Direcciones Generales de Información y Cinematografía.

⁴⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/114.doc> [Consulta 05/10/2006].

Los siguientes párrafos constituyen un extracto de dicho reglamento en lo relacionado con las transmisiones televisivas en materia de programación, para ampliar la consulta favor de remitirse a dicho documento.

ARTÍCULO 3o. La radio y la televisión orientarán preferentemente sus actividades a la ampliación de la educación popular, la difusión de la cultura, la extensión de los conocimientos, la propagación de las ideas que fortalezcan nuestros principios y tradiciones; el estímulo a nuestra capacidad para el progreso; a la facultad creadora del mexicano para las artes, y el análisis de los asuntos del país desde un punto de vista objetivo, a través de orientaciones adecuadas que afirmen la unidad nacional.

En la búsqueda por elevar el nivel cultural, artístico y científico de la población se intentó orientar la programación hacia estos objetivos, sin embargo, en la práctica no se realiza, ya que la presión comercial en su búsqueda por alcanzar mayores niveles de audiencia y a su vez mayores ganancias lo impide.

ARTÍCULO 5o. Los programas recreativos procurarán un sano entretenimiento, que afirme los valores nacionales, no sean contrarios a las buenas costumbres, eviten la corrupción del lenguaje, la vulgaridad, las palabras e imágenes procaces; frases y escenas de doble sentido y atiendan al propósito de ennoblecer los gustos del auditorio.

Conforme al Artículo 5 los programas recreativos procurarán un sano entretenimiento, sin embargo ¿a qué país se refieren? ya que muchos de los programas recreativos utilizan la violencia o el sexo como tema de entretenimiento.

Además que el citado Artículo indica que atiendan al propósito de ennoblecer los gustos del auditorio, sin embargo este propósito no se lleva a la práctica.

ARTÍCULO 12. Es obligación de las estaciones de radio y televisión, incluir gratuitamente en su programación diaria 30 minutos, continuos o discontinuos sobre acontecimientos de carácter educativo, cultural, social, político, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales, del material proporcionado por la Secretaría de Gobernación. El tiempo mínimo en que podrá dividirse la media hora, no será menor de 5 minutos.

Este Artículo en relación con el Artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión añade dentro de los 30 minutos obligatorios temas políticos, deportivos y de interés general, por lo que al ampliar el tipo de programación que se puede transmitir por televisión de manera obligatoria disminuyen los efectos positivos que se podrían obtener, ya que este tiempo lo orientarán los concesionarios a transmitir lo que más les convenga para alcanzar un mayor nivel de audiencia beneficiando solo a los concesionarios.

ARTÍCULO 23. Para los efectos del Artículo 72 de la Ley Federal de Radio y Televisión y del Artículo 1o. de la Ley de la Industria Cinematográfica, la Dirección General de Cinematografía autorizará las películas cinematográficas, las series filmadas, las telenovelas y los teleteatros grabados, de acuerdo con la clasificación siguiente:

Los aptos para niños, adolescentes y adultos en cualquier horario;

Los aptos para adolescentes y adultos a partir de las veintiuna horas; y

Los aptos únicamente para adultos a partir de las veintidós horas.

La Secretaría de Gobernación podrá autorizar la transmisión, a cualquier hora, independientemente de su clasificación, en casos específicos y cuando a su juicio existan circunstancias que así lo ameriten, como la

calidad artística del programa, el tipo de auditorio a que va dirigida, su temática u otras razones similares.

La programación que es transmitida dentro de la televisión abierta no respeta estos horarios, ya que dentro de la franja infantil se difunden temas como violencia, infidelidad, sexo, conflictos familiares y sociales, etc..

Además que como la misma ley establece “podrán autorizarlo a cualquier hora cuando existan circunstancias que así lo ameriten” por lo que con esta excepción a la regla se transmiten todo tipo de programas, sin importar que puedan ser observados por los niños.

ARTÍCULO 36. Queda prohibido a los concesionarios, permisionarios, locutores, cronistas, comentaristas, artistas, anunciantes, agencias de publicidad, publicistas y demás personas que participen en la preparación o realización de programas y propaganda comercial por radio y televisión lo siguiente:

Efectuar transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional, a la paz o al orden públicos;

Aparentemente el Artículo 36 prohíbe las transmisiones contrarias a la paz o al orden público, sin embargo el excesivo nivel de violencia afecta de manera inconsciente la estabilidad psicológica de quienes la observan por largos periodos.

Todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto de los héroes o para las creencias religiosas, así como lo que, directa o indirectamente discrimine cualesquiera razas;

Hacer apología de la violencia del crimen o vicios;

Con relación a esta fracción el Artículo 37 establece los casos en los que se hace apología de la violencia, el crimen o vicios.

Realizar transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante palabras, actitudes o imágenes obscenas, frases o escenas de doble sentido, sonidos ofensivos, gestos y actitudes insultantes, así como recursos de baja comicidad;

La emisión de textos de anuncios o propaganda comercial que requiriendo la previa autorización oficial, no cuenten con ella;

Alterar substancialmente los textos de boletines, informaciones o programas que se proporcionen a las estaciones para su transmisión con carácter oficial;

Presentar escenas, imágenes o sonidos que induzcan al alcoholismo, tabaquismo, uso de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas.

Es común la transmisión de anuncios promoviendo el consumo de cervezas (Sol, Victoria) en cualquier tipo de horario sin respeto del público al cual va dirigido, si bien es cierto que la cerveza no tiene un grado elevado de alcohol, su uso excesivo puede embriagar al que la consume, además su consumo lo asocian con elementos como popularidad y atracción sexual. Demostrando que quien consume este tipo de sustancias será más popular o será como un irresistible imán para las mujeres bellas.

Transmitir informaciones que causen alarma o pánico en el público.

ARTÍCULO 37. *Se considera que se hace apología de la violencia, el crimen o los vicios en los siguientes casos:*

Cuando se excite al desorden, se aconseje o se incite al robo, al crimen, a la destrucción de bienes o se justifique la comisión de los delitos o a sus autores;

Cuando se defiendan, disculpen o aconsejen los vicios;

Cuando se enseñe o muestre la forma de realizar delitos o practicar vicios, sin demostrar durante la transmisión las consecuencias sociales adversas de esos hechos.

Muchas de las películas importadas de los Estados Unidos tienen como elemento en común la violencia como tema de entretenimiento, justificando una acción violenta con otra acción aún más violenta, demostrando que es la manera correcta de solucionar los conflictos, mostrando en primer plano la forma en que se deben preparar y cometer los actos ilícitos.

Además en caso de que el héroe de la película necesite defender sus derechos a través de la violencia por regla general no será castigado.

Incitando a la sociedad a realizar conductas antijurídicas, de manera subconsciente por medio de la imitación, al copiar una conducta que fue vista por televisión.

ARTÍCULO 38. Se considera que se corrompe el lenguaje en los siguientes casos:

Cuando las palabras utilizadas por origen o por su uso no sean admitidas dentro del consenso general como apropiadas; y

Cuando se deformen las frases o palabras, o se utilicen vocablos extranjeros.

Comúnmente los medios de difusión deforman las frases o palabras y no solamente eso sino que por la influencia tan importante que tienen estos medios en poco tiempo esas palabras estarán de moda.

Artículo 39: Se considerarán contrarias a las buenas costumbres:

El tratamiento de temas que estimulen las ideas o prácticas contrarias a la moral, a la integridad del hogar, se ofenda al pudor, a la decencia o excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos; y

*La justificación de las relaciones sexuales ilícitas o promiscuas y el tratamiento no científico de problemas sociales tales como la drogadicción o el alcoholismo.*⁴⁶

Conforme a las películas realizadas en Estados Unidos las cuales son difundidas dentro de nuestro país es normal tener varias parejas sexuales o sexo después del primer beso, por lo que no se respeta lo establecido por este Artículo.

3.5 LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR MÉXICO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

El día 30 de noviembre de 1989 fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas la convención sobre los derechos del niño, esta convención tuvo por objetivo el respeto a los derechos de los niños, ya que por su falta de madurez

⁴⁶ <http://www.comisionrtc.gob.mx/default1.html> [Consulta 19/09/06].

tanto física como psicológica necesitan ser protegidos de manera especial. Esta convención protege a todo niño considerándolo como tal a aquellos menores de los 18 años salvo en aquellos casos en que se alcance la mayoría de edad a una edad menor.

La convención de los derechos del niño protege el normal desarrollo de los infantes buscando su desarrollo integral, relacionándose con la presente tesis en virtud de que la programación televisiva puede afectar el normal desarrollo de los menores.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás;

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o proteger la salud o la moral pública.

Es importante la convención sobre los derechos del niño, ya que establece la garantía de los niños a la libre emisión de ideas así como el allegarse de información permitiéndoles su desarrollo integral.

Sin embargo este derecho se ve restringido por los medios de difusión al estar manipulada y distorsionada la información que difunden, haciendo que los menores sean manejados como objetos de consumo.

Artículo 17 Los Estados reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental, con tal objeto, los Estados partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del Artículo 29;

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, en intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;

d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones a los Artículo 13 y 18.⁴⁷

⁴⁷ http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm. [Consulta 19/04/06].

El citado precepto legal indica la importancia de los medios de comunicación al desempeñar una función relevante en la educación de los niños, por lo que la finalidad debe ser el promover su bienestar social, moral y la salud física y mental. Sin embargo en nuestro país dicha finalidad no se lleva a cabo ni siquiera dentro de la mayoría de los programas dirigidos al público infantil, ya que no cumplen con ninguno de los supuestos referidos.

3.6 COLOMBIA

Después de analizar la Ley Federal, la Ley Federal de televisión podría considerarse que los demás países son indiferentes a los contenidos de las transmisiones televisivas por lo que es importante comparar diversas legislaciones, sin embargo por cuestiones prácticas solo se analizarán tres países Colombia, Argentina y España en lo relativo al contenido de las transmisiones televisivas.

Acuerdo Nro. 017 de 1997, por el cual se reglamentan los contenidos de violencia y sexo en los programas de televisión.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Artículos 2º y 29 de la Ley 182 de 1995, los fines y principios del servicio público de televisión son: educar, recrear de manera sana, difundir los valores humanos y garantizar la protección a la infancia, la juventud y la familia;

Que la presión comercial y el alto nivel de competencia que impera en la televisión llevan a cometer excesos en el manejo de temas frente a los cuales las audiencias son muy susceptibles, como la violencia y el sexo, presentándolos de manera sensacionalista;

Que de acuerdo al Artículo 5° de la Ley 182 de 1995, literales a) y c) una de las funciones de la Comisión Nacional de Televisión es dirigir, ejecutar y desarrollar la política general del servicio de televisión determinada en la ley y velar por su cumplimiento, para lo cual podrá realizar los actos que considere necesarios para preservar el espíritu de la ley; lo mismo que regular las franjas y el contenido de la programación y de la publicidad;

En Colombia conscientes de los abusos que pueden llegar a cometerse por parte de los concesionarios en la búsqueda de un mayor nivel de audiencia, se protege de manera importante el contenido de las transmisiones televisivas, sobre todo en aquellos casos que puedan afectar el desarrollo emocional de los niños, de esta manera manifiesta una preocupación importante a través de su legislación en lo relativo a la transmisión de escenas con un alto contenido sexual o violento.

Dentro de la legislación colombiana se distinguen tres tipos de franjas la franja infantil, la familiar y para adultos teniendo cada una con sus propias limitantes.

Artículo 2°. Aviso sobre el contenido de los programas. Cada vez que se inicie la transmisión de un programa en la franja familiar y de adultos, se le deberá avisar a la audiencia, tanto por vídeo como por audio, la edad mínima apta para presenciar el respectivo programa, si contiene violencia o escenas sexuales, y si por el contenido del programa a los menores se les recomienda la compañía de padres o adultos.

Esta protección es muy importante ya que al avisar sobre el contenido de la programación tanto por audio como por video les indicará a los usuarios su contenido, sin que sean expuestos los menores de edad de manera innecesaria. Además que después de observar los avisos será bajo la responsabilidad de los padres o tutores el permitirles observar dichos programas.

Artículo 3º. Violencia orientada a la franja adulta. Cuando sea imprescindible el tratamiento de la violencia en el desarrollo de un programa, ya sea porque es el tema mismo de éste o porque es intrínseca a su contenido, debe transmitirse preferiblemente en franja adulta.

La violencia será transmitida de preferencia en la franja adulta de esta manera se protegen las franjas infantiles y familiares.

Artículo 4º. Tratamiento visual de la violencia. En las escenas de violencia que sean imprescindibles en los programas de televisión que se emitan en la franja infantil y familiar, no se podrán utilizar primeros planos sobre los hechos, ni entrar en descripciones morbosas, ni enfatizar, mediante repeticiones sucesivas, cámara lenta o cualquier otro efecto, en detalles innecesarios.

Al no permitirse la transmisión de la violencia en primer plano o enfatizar detalles innecesarios se protege a los menores contra los efectos negativos de la violencia.

Artículo 6º. Presentación del delito. La presentación de delitos deberá hacerse siempre como una práctica indeseable y antisocial, y por ningún motivo puede ser una enseñanza o invitar a su imitación.

Es importante este artículo ya que protege a la sociedad en general para que no sean imitados los delitos demostrando que son incorrectos y antisociales.

Artículo 7º. Comportamientos peligrosos. En los programas que se transmitan en la franja infantil y familiar, no se harán descripciones de comportamientos peligrosos o de actos delictivos que puedan ser imitados por los niños.

Una de las características de los niños es que desean experimentar cosas nuevas, esto es normal ya que les permite desarrollar sus capacidades emocionales y físicas, sin embargo no siempre es bueno imitar todo lo que se ve por televisión ya que puede ser peligroso para los menores al no distinguir de manera clara la diferencia entre la realidad y la fantasía llevando a los menores a cometer actos que pueden poner en peligro su vida o la de los demás, esta legislación preocupada por las conductas peligrosas no permite que sean transmitidas estas acciones.

Artículo 8º. Violencia contra los niños. En la franja infantil no se podrán presentar escenas o dramas en las que los niños sean víctimas de cualquier forma de violencia física, sexual o psicológica. En la franja familiar se podrán presentar, siempre y cuando tengan una finalidad claramente pedagógica, y en tal caso deberán respetar en todas sus partes el Código del Menor.

Este artículo no permite la transmisión de violencia dentro de la franja infantil donde los niños puedan ser víctimas de cualquier tipo de violencia. Solo permite la transmisión de este tipo de violencia dentro de la franja familiar cuando se haga con motivos pedagógicos.

Artículo 9º. La violencia como entretenimiento. La violencia no será utilizada como tema para el entretenimiento en las franjas infantil o familiar.

Este artículo es importante para efectos de esta tesis por que protege a los menores de edad de influencias nocivas que puedan ser provocadas por la exposición reiterada y constante de los niños a la violencia televisiva.

Artículo 10. Apología de la violencia. En ninguna franja se podrá mostrar la violencia para hacer apología de ella, ni presentarla como un mecanismo válido para resolver conflictos.

Este artículo al igual que el similar de México no permite hacer apología de la violencia, sin embargo añade que no debe ser presentado como mecanismo para resolver los conflictos.

Artículo 11. Prevalencia de la justicia. Siempre que se desarrollen argumentos donde se muestre la comisión de delitos, independiente de la resolución de la trama, deben prevalecer ante el televidente los principios generales del respeto por la justicia y la intervención, al menos implícita, de sus agentes y gestores.

En comparación con la televisión mexicana en donde las series transmitidas por televisión importadas de Estados Unidos indican que es normal resolver los conflictos por medio de la fuerza, que la policía es incapaz de solucionar los problemas y que es necesario utilizar la venganza como única alternativa, en la legislación colombiana debe prevalecer la justicia al menos implícita de sus agentes o gestores, de esta manera se hace conciencia en la población de que deben solucionarse los conflictos a través de los órganos encargados de ello y no por medio de la autodefensa.

El sexo en los programas de entretenimiento

Artículo 12. Naturaleza del sexo. El sexo será presentado como una función natural, atendiendo los principios del respeto por la dignidad y la integridad de las personas.

Este artículo evita que el sexo pueda ser utilizado para fines distintos de su función natural como por ejemplo para obtener poder o dinero.

Artículo 13. Tratamiento del sexo. En la franja infantil no se presentará el sexo como tema para el entretenimiento. En la familiar se podrá tratar

siempre y cuando tenga justificación dentro del contexto en que se producen los hechos.

En las novelas transmitidas a diario por televisión en nuestro país constantemente y sin motivo justificado se usan los temas relativos al sexo como una forma de entretenimiento, utilizándolo como una forma de aumentar los niveles de audiencia, en la mayoría de las ocasiones ni siquiera está relacionado con el tema simplemente se utiliza como un elemento para llamar la atención.

Artículo 14. Del sexo como mercancía. En la franja infantil y familiar no se presentará el sexo como instrumento válido para alcanzar objetivos profesionales, académicos, económicos o personales diferentes de los que estén implícitos en la relación de pareja.

Es muy común que dentro de las telenovelas o series de televisión mexicanas se utilice el sexo como un medio para someter y controlar a la otra persona o para obtener propósitos superficiales entre los que se encuentran un accenso, dinero o poder.

Artículo 15. Pornografía. Para efectos del presente acuerdo, se entiende por pornografía la presentación degradada del sexo. La pornografía no podrá ser transmitida en ninguna franja de la televisión abierta.

Artículo 16. Interés científico o didáctico. En la franja infantil y familiar sólo se presentarán programas de contenido sexual cuando tengan fines didácticos o científicos. Y en todo caso estos temas serán tratados teniendo en cuenta la sensibilidad de la audiencia de estas franjas.

El sexo será presentado dentro de la franja infantil y familiar solo cuando tenga fines didácticos o científicos y no como un gancho para aumentar la audiencia o como una manera de entretenimiento, como sucede en nuestro país.

Artículo 17. De los niños como protagonistas. En la franja infantil no se presentarán programas donde los niños sean autores o víctimas de violencia sexual, o se atente contra el honor o pudor sexuales. En la franja familiar se podrán presentar, siempre y cuando tengan una finalidad claramente pedagógica, y en tal caso deberán respetar en todas sus partes el Código del Menor.

Transmitir programas dentro de la franja infantil en donde los niños sean víctimas de violencia sexual puede afectar su normal desarrollo al no estar preparados para ello. Por lo que solo se podrán transmitir dentro de la franja familiar siempre y cuando tengan finalidades pedagógicas.

Programas Informativos

Artículo 19. Tratamiento visual de la violencia. En las escenas de violencia que sean imprescindibles en los noticieros de televisión, no se podrán utilizar primeros planos sobre los hechos, ni entrar en descripciones morbosas, ni enfatizar en detalles innecesarios mediante repeticiones sucesivas, cámara lenta o cualquier otro efecto.

Por desgracia en muchas ocasiones con el fin de obtener mayores niveles de audiencia se exagera la realidad o en otras ocasiones se expone al público de manera innecesaria a detalles que pueden afectar la conducta humana.

Artículo 20. Truculencia. En el cubrimiento de los casos que impliquen extrema violencia, dolor y muerte los noticieros no deberán entrar en detalles truculentos ni vulnerar el derecho fundamental a la intimidad, dignidad y privacidad de las víctimas o los dolientes.

Muchas veces con el objetivo de vender más o alcanzar mayores niveles de audiencia son transmitidas escenas no aptas para todo público, existen mentes muy sensibles, que se impactan fácilmente y no están preparadas para este tipo de transmisiones. Sobre todo en el caso de los menores de edad por lo que es importante proteger al público en general.

Desgraciadamente en la actualidad es común ver fotografías, sobre todo en los periódicos, en los que se muestran cabezas decapitadas en forma violenta de sus cuerpos, ya sea por un ajuste de cuentas o por accidentes automovilísticos, haciendo que la sociedad poco a poco se vaya insensibilizando ante tales actos.

Contenido de los anuncios publicitarios

Artículo 23. Sexo en los comerciales. En la franja infantil no se presentarán anuncios comerciales o promocionales o avances de programas que incluyan escenas de sexo. En la franja familiar se podrán presentar, siempre y cuando el sexo esté implícito en la naturaleza del producto o servicio que se publicita. Los comerciales deberán respetar la clasificación de la franja de audiencia en que se vayan a transmitir.

En la lucha por ampliar el mercado y vender todo tipo de productos se utiliza el sexo como una forma de ampliar el impacto de la publicidad, proyectando la falsa idea de que con cierto producto se obtendrá una mayor atracción sexual, distorsionando las características del producto, además muchas veces estos productos se difunden fuera del horario permitido para ello.

Artículo 24. Violencia en los comerciales. En las franjas infantil y familiar no se emitirá publicidad con escenas en las que se atente contra la integridad moral, síquica o física de menores. En ninguna franja se emitirán mensajes publicitarios que inciten a la violencia o hagan apología de hechos delictuosos. Los comerciales que por la naturaleza del producto o servicio

que anuncian, y para la efectividad de éstos, deban contener escenas o imágenes violentas, sólo se podrán transmitir en la franja de adultos.

Artículo 25. Otros contenidos de los comerciales. En ninguna franja de la programación se podrán anunciar armas de fuego, juegos, juguetes o implementos bélicos.

En México son comunes los anuncios de todo tipo de juguetes sobre todo a fin de año, en época de reyes y para el día del niño, algunos de estos juguetes son relacionados con la guerra o las armas y en el mercado se encuentran algunos que parecen reales. Es importante que se les proteja a los menores evitando que se desarrollen con una falsa idea de la sociedad.

Artículo 28. Criterios para determinar la sanción. Se tendrán como criterios para efectos de graduar la sanción, los antecedentes del infractor, la gravedad de la infracción, la naturaleza y efectos de la falta, las circunstancias de los hechos que dieron lugar a ésta y la reincidencia.⁴⁸

Las sanciones en caso de incumplir con alguno de los Artículos anteriores serán desde 5 a 50 veces la proporción del valor actualizado del contrato o la suspensión desde un mes hasta 6 meses o la caducidad de la suspensión, esto dependerá del tipo de falta cometida.

3.7 ARGENTINA

LEY NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN Ley 22.285

Artículo 5. Los servicios de radiodifusión deben propender al enriquecimiento cultural y a la elevación moral de la población, según lo exige el contenido formativo e informativo que se asigna a sus emisiones,

⁴⁸ <http://www.cntv.org.co/acuerdos/01797.htm>. [Consulta 24/06/04].

destinadas a exaltar la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del respeto por las instituciones y las leyes de la República y el afianzamiento de los valores inherentes a la integridad de la familia, la preservación de la tradición histórica del país y los preceptos de la moral cristiana. Las emisiones de solaz o esparcimiento recreativo no deben comprometer, ni en su forma ni en su fondo, la efectiva vigencia de los fines enunciados. El contenido de las emisiones de radiodifusión, dentro del sentido ético y de la conformación cívica en que se difunden los mensajes, deben evitar todo cuanto degrade la condición humana, afecte la solidaridad social, menoscabe los sentimientos de argentinidad y patriotismo y resienta el valor estético. Los licenciarios deberán ajustar su actuación a un código de ética, que instrumentará la autoridad de aplicación de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

El artículo 5 indica que los servicios de radiodifusión deben “propender” (inclinarse) por lo que esa palabra no indica de alguna forma una obligación hacia los concesionarios, simplemente constituye un buen propósito.

Asimismo el citado artículo indica que se deben procurar los preceptos de la moral cristiana, si bien no indica de forma específica el sexo y la violencia, sin embargo conforme a los principios de Cristo no se permite la venganza como forma correcta de solucionar los conflictos.

Dentro de estos preceptos se incluye el no matar y cuando se reciba un golpe en una mejilla debe ponerse la otra mejilla por lo que dentro de los principios de la moral cristiana está implícito la solución pacífica de los conflictos y la no violencia.

Así mismo la moral cristiana indica que no se debe desear la mujer del prójimo, prohibiendo de esta manera el adulterio.

Artículo 14. El contenido de las emisiones de radiodifusión propenderá al cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Contribuir al bien común, ya sea con relación a la vida y al progreso de las personas o con referencia al mejor desenvolvimiento de la comunidad;

b) Contribuir al afianzamiento de la unidad nacional y al fortalecimiento de la fe y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina;

c) Servir al enriquecimiento de la cultura y contribuir a la educación de la población;

d) Contribuir al ejercicio del derecho natural del hombre a comunicarse, con sujeción a las normas de convivencia democrática;

e) Promover la participación responsable de todos los habitantes y particularmente del hombre argentino, en el logro de los objetivos nacionales;

f) Contribuir al desarrollo de los sentimientos de amistad y cooperación internacionales.

Cada una de las fracciones enunciadas son muy amplias en cuanto a sus términos, no definiendo de forma clara el alcance de cada uno.

Artículo 16. Las emisiones de radiodifusión no deben perturbar en modo alguno la intimidad de las personas ni comprometer el buen nombre y honor. Quedan prohibidos los procedimientos de difusión que atenten contra la salud o estabilidad síquica de los destinatarios de los mensajes o contra su integridad moral.

En contraste con la legislación Argentina en México se utiliza la vida privada y el buen nombre como una forma de obtener popularidad, muchos artistas utilizan el escándalo para obtener publicidad y ser más cotizados dentro de los medios de comunicación.

Artículo 17. En ningún caso podrán emitirse programas calificados por autoridad competente como prohibidos para menores de dieciocho años. En el horario de protección al menor que fije la reglamentación de esta ley, las emisiones deberán ser aptas para todo público. Fuera de ese horario, los contenidos mantendrán a salvo los principios básicos de esta ley. Los programas destinados especialmente a niños y jóvenes deberán adecuarse a los requerimientos de su formación.

Caracteres de la Información

Artículo 18. La libertad de información tendrá como únicos límites los que surgen de la Constitución Nacional y de esta ley. La información deberá ser veraz, objetiva y oportuna. El tratamiento de la información por su parte, deberá evitar que el contenido de ésta o su forma de expresión produzca conmoción pública o alarma colectiva. La información no podrá atentar contra la seguridad nacional ni implicar el elogio de actividades ilícitas o la preconización de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones. Las noticias relacionadas con hechos o episodios sórdidos, truculentos o repulsivos, deberán ser tratados con decoro y sobriedad, dentro de los límites impuestos por la información estricta.⁴⁹

Es importante que dentro de las transmisiones televisivas se eviten todo tipo de noticias que puedan producir conmoción pública o alarma colectiva en virtud de que los medios de difusión tienen un alto impacto social y una noticia que sea difundida de manera errónea o exagerada puede producir un caos social.

⁴⁹ <http://www.espaciosjuridicos.com.ar/datos/LEY/LEY22285.htm>. [Consulta 19/04/06].

Además el citado artículo no permite (al igual que su similar en México) hacer apología de la violencia a no permitir el elogio de actividades ilícitas.

Decreto 286/81

Reglamentación de la Ley de Radiodifusión N°. 22.285

Para efectos de esta tesis solo se analizarán los párrafos más importantes del artículo 1 relacionados con la presente tesis.

Artículo 1º.- Las emisiones de radiodifusión deberán ajustarse a las siguientes normas;

Párrafo 5

Incluir y desarrollar programas en concordancia con los intereses y con las necesidades de los niños y de los jóvenes; aquellos que se realicen aun con fines de entretenimiento, deberán tener alcances formativos, tendientes a exaltar los valores morales y a acrecentar los conocimientos intelectuales de sus destinatarios;

El párrafo 5 del artículo primero es importante en virtud de que señala que aun aquellos programas destinados al entretenimiento deben exaltar los valores morales.

Párrafo 10

Abstenerse de toda narración o escenificación que signifique la apología del delito o de la violencia; que aliente o contribuya a difundir vicios o que exprese perversión o sentimientos subalternos. Tampoco podrá presentarse el suicidio como solución para cualquier tipo de problema humano;

Párrafo 12

Abstenerse de todo contenido que presente el triunfo del mal sobre el bien, que incluya expresiones lascivas y de perversión sexual o que ataque el concepto positivo de la natalidad;

Los párrafos 10 y 12 son muy importantes en virtud de que los medios de difusión son una importante influencia dentro de la sociedad, siendo muy fácil su imitación, por lo que al no permitir que se difundan estos contenidos pueden evitar que sus mensajes afecten de alguna manera la convivencia social.

Párrafo 15

Abstenerse de todo contenido que menoscabe o que agravie los sentimientos y los principios sostenidos por los cultos religiosos reconocidos por el Estado Nacional.

Esta legislación es muy interesante ya que en contraste con otros países, en Argentina deben seguirse los principios de moral cristiana.

Artículo 4º.- Queda prohibida la transmisión de los anuncios publicitarios que:

Incluyan excesos de volumen o de velocidad de imágenes y de expresión oral;

Se refieran a productos medicinales cuya venta no haya sido previamente autorizada por el órgano competente en materia de salud pública, o cuyo expendio solo haya sido autorizado "bajo receta";

Promuevan programas para mayores dentro del horario de protección al menor, a través de la transmisión de imágenes o escenas que distorsionen el alcance del Artículo 17 de la Ley. La publicidad de productos o servicios

destinados a los niños o jóvenes menores de dieciocho (18) años, deberá conformarse y difundirse con prudencia y con mesura, sin que los enunciados despierten reacciones o expectativas inconvenientes o constituyan una apelación abusiva a la credulidad.

El último párrafo es muy importante ya que en algunas ocasiones con el objetivo de obtener un mayor nivel de audiencia se puede caer en el error de anunciar programas para adultos dentro de un horario que no está destinado para ello.

Artículo 7º Establécese que el horario de protección al menor será el comprendido entre las 08.00 y las 22.00. Sin perjuicio de ello, el Comité Federal de Radiodifusión, podrá ampliar o reducir en una hora el límite nocturno preestablecido, según las diferentes épocas del año y en atención a la ubicación geográfica de las estaciones de radiodifusión.

3.8 ESPAÑA

Ley 22/1999, de 7 de junio, de Modificación de la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al Ordenamiento Jurídico Español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros, relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.

Artículo 8. Publicidad y televenta ilícitas

1. Además de las formas de publicidad indicadas en el Artículo 3 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, son ilícitas en todo caso la publicidad por televisión y la televenta que fomenten comportamientos perjudiciales para la salud o la seguridad humanas o para la protección del medio ambiente; atenten al debido respeto a la dignidad de las personas o a sus convicciones religiosas y políticas o las discriminen por

motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión, o cualquier otra circunstancia personal o social.

Igualmente son ilícitas la publicidad y la televenta que inciten a la violencia o a comportamientos antisociales, que apelen al miedo o a la superstición o que puedan fomentar abusos, imprudencias, negligencias o conductas agresivas.

Tendrá la misma consideración la publicidad y la televenta que inciten a la crueldad o al maltrato a las personas o a los animales o a la destrucción de bienes de la naturaleza o culturales.

2.- La publicidad y la televenta no deberán utilizar técnicas subliminales, entendiéndose por tales las que contienen los elementos que se recogen en la citada Ley General de Publicidad para definir la publicidad subliminal.

En resumen será ilícita la publicidad que fomente comportamientos perjudiciales para la salud o la seguridad humana, o para la protección del medio ambiente; que atenten contra el respeto a la dignidad de las personas o a sus convicciones religiosas y políticas o las discriminen, que inciten a la violencia o a comportamientos antisociales, que apelen al miedo o a la superstición o que puedan fomentar abusos, imprudencias, negligencias o conductas agresivas, que inciten a la crueldad o al maltrato a las personas o a los animales o a la destrucción de bienes de la naturaleza o culturales.

Artículo 9.- Publicidad y televenta prohibidas

1.- Además de lo que resulta de lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad, queda prohibida por televisión:

a) Cualquier forma directa o indirecta, de publicidad y de televenta de cigarrillos y demás productos del tabaco.

b) Cualquier forma directa o indirecta de publicidad de medicamentos y tratamientos médicos que sólo puedan obtenerse por prescripción facultativa en el territorio nacional.

c) La televenta de medicamentos, tratamientos médicos y productos sanitarios.

Este Artículo solo hace mención a prohibir la publicidad de cigarrillos y productos derivados del tabaco, sin embargo dentro de dicho párrafo no se hace referencia a los productos alcohólicos.

Además que no permite la publicidad de medicamentos o productos sanitarios, en contraste con México en donde es muy común la publicidad de medicamentos y productos sanitarios como: toallas sanitarias, cotonetes, condones, jabones, papel higiénico, etc., siendo atribuciones de la Secretaría de Salubridad y Asistencia la autorización de publicidad en lo relativo a artículos higiénicos y medicamentos.

2.- Quedan prohibidas la publicidad y la televenta encubiertas.

Artículo 16. Protección de los menores frente a la publicidad y la televenta.

1. La publicidad por televisión no contendrá imágenes o mensajes que puedan perjudicar moral o físicamente a los menores. A efecto, deberán respetar los siguientes principios:

Este párrafo no indica con claridad a qué se refiere con que puedan perjudicar moral o físicamente a los menores.

a) *No deberán incitar directamente a tales menores a la compra de un producto o de un servicio explotando su inexperiencia o su credibilidad, ni a que persuadan a sus padres o tutores, o a los padres o tutores de terceros, para que compren los productos o servicios de que se trate.*

b) *En ningún caso deberá explotar la especial confianza de los niños en sus padres, profesores u otras personas.*

c) *No podrá, sin un motivo justificado, presentar a los niños en situaciones peligrosas.*

Esta fracción es muy importante en virtud de que los infantes tienden a imitar aquellos comportamientos que han observado y al presentar a los niños en situaciones peligrosas los pequeños televidentes podrían imitar estas acciones.

d) *En caso de la publicidad o televenta de juguetes, ésta no deberá inducir al error sobre las características de los mismos, ni sobre su seguridad y sobre la capacidad y aptitudes necesarias para el niño para utilizar dichos juguetes sin producir daño para sí o para terceros.*

Es común que con el objetivo de obtener un mayor nivel de consumo sobre cierto producto, se distorsionen las características del producto haciéndolo más atractivo para los televidentes, sin embargo no todos los juguetes son aptos para cualquier edad pudiendo producir asfixia entre los pequeñitos.

2.- La televenta deberá respetar los requisitos que se prevén en el apartado 1 y, además no incitarán a los menores a contratar la compraventa o alquiler de bienes o servicios.

Artículo 17 protección de los menores frente a la programación

1. Las emisiones de televisión no incluirán programas ni escenas o mensajes de cualquier tipo que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, ni programas que fomenten el odio, el desprecio o la discriminación por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

Este artículo indica que no deben incluir los programas escenas o mensajes que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores, sin embargo no se especifica a que tipo de programación se refiere o quienes serán los encargados de definir si una escena violenta o erótica podrá afectar el desarrollo de los menores.

2. La emisión de programas susceptibles de perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores sólo podrá realizarse entre las veintidós horas del día y las seis horas del día siguiente y deberá ser objeto de advertencia sobre su contenido por medios acústicos u ópticos.

Cuando tales programas se emitan sin codificar, deberán ser identificados mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración.

Lo aquí dispuesto será también de aplicación a los espacios dedicados a la publicidad, la televenta y la promoción de la propia programación.

Conforme a los párrafos anteriores se fija una franja de protección reforzada para los menores de las 10:00 de la noche a las 6:00 de la mañana del día siguiente además que deberá ser objeto de advertencia sobre su contenido por medios acústicos u ópticos.

3. Al comienzo de la emisión de cada programa de televisión, y después de cada interrupción comercial, una advertencia, realizada por medios

ópticos o acústicos, y que contendrá una calificación orientativa, informará a los espectadores de su mayor o menor idoneidad para los menores de edad.

En el caso de películas cinematográficas esta calificación será la que hayan recibido para su difusión en salas de cine o en el mercado del vídeo, de acuerdo con su regulación específica. Ello se entiende sin perjuicio de que los operadores de televisión puedan completar la calificación con indicaciones más detalladas para su mejor información de los padres o responsables de los menores. En los restantes programas, corresponderá a los operadores, individualmente o de manera coordinada, la calificación de sus emisiones.⁵⁰

Esta legislación no contempla en forma concreta los contenidos ilícitos que se pueden transmitir por televisión dando más importancia a prohibir anuncios de productos higiénicos, por lo que surge una laguna, permitiendo la pornografía y la violencia. Además la legislación no es muy clara en cuanto a la forma en que habrá de sancionarse si no se la da el debido cumplimiento.

La mayoría de los libros analizados en la presente tesis son precisamente escritos en España los cuales han analizado el efecto negativo de la televisión en los niños.

El Real Decreto 410/2002, de 3 de mayo, desarrolla el apartado 3 del artículo 17.

Mediante este decreto se establece un código de clasificación mediante señales ópticas por medio del cual cada color y número tiene un significado.

⁵⁰ <http://www.auc.es/docum/legis/Ley%20Fronteras.pdf>. [Consulta 14/06/06].

Color del símbolo	Apto para
Verde	Para la infancia
Sin símbolo	Para todo público
Amarillo con el 7	Para mayores de 7 años
Amarillo con el 13	Para mayores de 13 años
Rojo con el 18	Para mayores de 18 años
Rojo con x	Programa o película x

Artículo 5. Advertencia acústica.

Se establecen como medios acústicos de advertencia los siguientes:

1. Ausencia de señal sonora: en todos los programas cuya clasificación los haga aceptables para menores de dieciocho años.

2. Una señal sonora, homogénea para todos los operadores de televisión y de un segundo de duración, coincidente con el inicio de la emisión del símbolo gráfico: en todos los programas cuya clasificación no los haga recomendables para menores de dieciocho años o en programas o películas X.⁵¹

⁵¹ <http://www.auc.es/docum/legis/Ley%20Fronteras.pdf>. [Consulta 14/06/06].

CAPÍTULO IV

INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN MASIVA Y SU ESTUDIO SOCIOLÓGICO.

4.1 EL COMPORTAMIENTO HUMANO Y LOS PARADIGMAS

Un factor determinante en la sociedad actual, son los medios de difusión masiva, ya que forman parte de la cultura, en un lugar y un momento determinado y como tales son creadores de nuevas costumbres y hasta nuevas formas de pensar.

Dentro de los medios de difusión masiva se encuentran el periódico, la radio, el Internet, entre otros, sin embargo con relación a todos los anteriores ninguno es tan potente, popular e influyente como la Televisión.

Uno de los factores que más ha influido en la gran aceptación de este medio masivo de difusión se debe a que une los sentidos visuales y auditivos logrando captar un mayor grado de atención, lo que se traduce en un mayor nivel de audiencia.

Desde sus orígenes cambió la visión del mundo, pues permitió conocer un mundo desconocido para la mayoría de los seres humanos, ya que solo las personas con un poder adquisitivo muy alto podían viajar por el mundo y conocer lugares remotos.

Gracias al avance de la tecnología, ha permitido que cualquier ser humano pueda conocer sucesos distantes como por ejemplo ¿Qué es un canguro?, ¿Qué son los juegos Olímpicos?, La llegada del hombre a la luna, por citar algunos ejemplos.

Con el tiempo el aparato televisivo ha ido cambiando la visión del mundo, al ser capaz de transmitir imágenes a miles de kilómetros en cuestión de segundos, alcanzando niveles elevados de audiencia que no se pudieron imaginar nunca.

Actualmente no existe un medio más eficaz para transmitir la información. Este medio de difusión, transporta mensajes ya sea en forma consciente o subconscientemente, logrando moldear la personalidad de las masas, influyendo sobre la conducta social que deben vivir, generando nuevas costumbres e ideas.

Entre sus características están:

- Es práctica y cómoda; pues no se requiere viajar para poderla disfrutar, solo se requiere apretar un botón, escoger el canal favorito y sentarse a disfrutarla en el sillón preferido.
- Es muy económica, pues un aparato televisivo cuesta alrededor de un mes de salario mínimo o más dependiendo del tipo de pantalla, el tamaño y la marca.
- Cualquier persona puede tener acceso a sus canales gratuitos.
- Es muy rápida, pues la información llega instantáneamente a millones de televidentes en un segundo.
- Se pueden apreciar sonido, imagen y movimiento, al mismo tiempo, características que le dan un alto impacto en el tele auditorio.
- Es versátil, pues su programación lo mismo puede interesar a niños, jóvenes y adultos.

- No es necesario saber leer para poderla disfrutar ya que desde un bebe hasta un anciano pueden darse el placer de observarla, aquellas personas con discapacidad visual o auditiva pueden disfrutarla y otros medios en este aspecto pueden llegar a ser discriminatorios.

- Esta disponible las 24 horas del día.

Todas estas características le dan su propia identidad, la cual hace que su impacto sea mucho mayor en comparación con otros medios de difusión.

Sin embargo para efectos de esta tesis es importante analizar ¿cómo puede afectar la conducta de ser humano?.

El ser humano forma parte del contexto cultural y social en el que se desarrolla a lo largo de su vida y con ello aprende a actuar como se le ha inculcado, aprende lo que vive y a su vez lo refleja en su vida diaria.

Cada individuo actúa en parte de acuerdo a las vivencias que ha percibido a lo largo de su vida. La personalidad del ser humano se va forjando en el entorno familiar o social en que se desarrolló, ya sea dentro de la escuela, el trabajo, con los amigos, religión, etc..

Un niño que nace y se desarrolla en el seno de una familia en donde percibe violencia, aprende a repetir los mismos elementos con los que se desarrolló en su infancia, si el niño vivió dentro de una familia de alcohólicos, tiende a repetir ese mismo ciclo, ya sea buscando una pareja que sea alcohólica o convirtiéndose en uno.

En caso de haber crecido dentro de un hogar con violencia familiar tiende a ser un adulto violento o cazarse con uno. Ya que considera que es la forma normal y correcta de educar a una familia por que así fue como se le educó.

Los traumas de la niñez crean un impacto importante en el ser humano durante toda la vida.

Vive lo que aprende y a su vez lo trasmite. Si a un niño se le da respeto y amor, cuando es grande con su nueva familia puede entender la importancia de dichos valores y a su vez inculcarlos y transmitirlos a su nueva familia.

Estos elementos no solo se encuentran dentro del hogar, también se perciben de diversas formas, ya sea dentro de la escuela, el trabajo, los amigos etc..

Por lo que el ser humano no solo percibe la información sino que también reacciona ante ella, siendo generador de diversas conductas, ya sea de manera consciente o inconsciente.

La mayoría de las influencias externas afectan al comportamiento a través de procesos cognitivos. Los factores cognitivos determinan en parte, cuáles serán los eventos observados en el entorno, que significado se les otorgará, su capacidad para causar o no efectos duraderos, qué impacto emocional y poder de motivación tendrán y como se organizará la información transmitida para su futura utilización.⁵²

La teoría social cognitiva explica la función psicosocial en tres aspectos importantes, por una lado se encuentra el comportamiento, por otro lado los factores personales, y por último los eventos ambientales. Funcionando como determinantes que influyen entre sí recíprocamente.

Es importante el significado de cada una de las imágenes que se perciben.

⁵² URRA, Javier, Miguel Clemente y Miguel Angel Vidal; Televisión impacto en la infancia, 1ª. ed., edit. Siglo 21 de España Editores. España 2000. p. 6.

Cuando un ser humano percibe una imagen como agresiva, dentro de su mente se generan pensamientos igualmente agresivos, facilitando la emisión de comportamientos violentos. Estos pensamientos solo se activarán si el individuo los considera agresivos.

Los seres humanos incorporan de manera inconsciente conductas y valores a partir de la percepción televisiva, ya sea en forma positiva o negativa.

Para determinar el impacto de la televisión es necesario considerar todos los demás elementos que convergen dentro del contexto social, escuelas, amigos, familia, etc..

Uno de los más graves efectos de la excesiva adicción televisiva es la violencia, esto se ha confirmado a través de investigaciones y confesiones de delincuentes que se han inspirado en películas o series de televisión para cometer sus ilícitos. Llevando a la vida real algún elemento percibido a través de la televisión.

Algunas escenas o situaciones impactantes pueden grabarse más en la mente de los espectadores que el mismo desenlace: sexo, crímenes, explosiones, terrorismo, homicidios, secuestros, robos, peleas, etc..

Cuando la interpretación de la agresión es moralmente correcta y/o posiblemente beneficiosa para el agresor, puede reducir sus inhibiciones del espectador contra la agresión, durante un periodo de tiempo corto e incluso intensificar las tendencias agresivas activadas. Los motivos de autodefensa o la defensa de alguien querido parecen justificar acciones violentas.⁵³

⁵³ Idem. p. 10.

La televisión ofrece una imagen en donde tanto los héroes como sus antagonistas usan la violencia del mismo modo como un medio legítimo para alcanzar sus objetivos.

Como consecuencia de esta percepción, el televidente puede llegar a considerar que la defensa propia es moralmente correcta, aunque este acto defensivo supere por mucho el ataque en sí, convirtiéndolo en peor villano que el agresor inicial.

El efecto acumulativo de docenas de descripciones diarias de violencia puede crear una imagen del mundo como un lugar más hostil de lo que realmente es. Una visión de las sociedades humanas donde prima la agresión. El mundo que la televisión describe y hace parecer "realista" tiene una serie de distorsiones cotidianas:⁵⁴

Además, la agresión dependerá no solo del acto violento en sí, sino que también influirá el papel que juegue el sujeto ejecutor así como el contexto en que se desarrolle, por ejemplo en la lucha libre o en el boxeo, los contendientes actuarán dentro de la pelea con el único justificante de que se les están pagando por ello. Sin embargo en las películas muy violentas se busca siempre una justificación para la violencia por lo que será más impactante para el espectador.

El televisor tiene un efecto propagador y eficaz del mensaje al afectar de manera directa el subconsciente.

Estas imágenes o escenas influyen en el comportamiento de los televidentes ya sea a corto o a largo plazo.

El efecto priming; o preparación a un estímulo... se basa en la idea de que cuando un sujeto presencia, lee u oye un suceso a través de los medios de

⁵⁴ PEYRU, Graciela. ¿Papá puedo ver la tele? 1ª. Ed. Edit. Paidós Argentina 1993. p.126.

*comunicación, en su mente se activan una serie de ideas de significado parecido durante un período de tiempo subsiguiente y dichos pensamientos son capaces de activar otras ideas y tendencias semánticamente relacionadas.*⁵⁵

En caso de que el individuo perciba pensamientos depresivos, puede generar en su mente sentimientos deprimentes, así mismo cuando el individuo percibe pensamientos optimistas y alegres, en su mente se pueden desencadenar otros pensamientos positivos.

De igual manera las ideas de contenido violento y agresivo en condiciones propicias pueden generar impulsos violentos y sentimientos de rabia y coraje.

*Así bajo ciertas circunstancias y durante un corto espacio de tiempo, existe una probabilidad incrementada de que los espectadores tengan pensamientos hostiles que pueden afectar a su propia interpretación de los demás, crean que otras ofertas de comportamiento agresivos están justificadas y les puedan resultar beneficiosas y manifiesten agresividad.*⁵⁶

Las situaciones que se presentan a modo de ironía, como una forma de hacer más interesante la trama, o para satisfacer las necesidades del guión, son tomadas por algunos televidentes como modelos de comportamiento a seguir, imitables y válidos o modos de pensar y entender la vida.

4.2 FAMILIA Y TELEVISIÓN

El núcleo más pequeño e importante dentro de la sociedad, es la familia, paulatinamente, este núcleo social ha empezado a cambiar.

⁵⁵ URRRA, Javier, Ob. cit. p. 5.

⁵⁶ Ibidem.

Cada día es más común ver madres solteras, trabajando y educando a los hijos sin el apoyo o la presencia de un padre, fusionando dentro de sus labores el papel de madre y padre a la vez o bien integrado este pequeño grupo social por los abuelos, alguno de los padres y los nietos, se ha ido rompiendo la estructura familiar tal y como se concebía desde hace algunos años.

Como núcleo de la sociedad la familia, es donde se inculcan principalmente los valores morales y humanos, sin embargo con los cambios que se han estado generado a lo largo del siglo pasado y principios de este, han determinado que en muchas ocasiones por cuestiones económicas o sociales, ambos padres trabajen y eso afecta directamente la educación dentro del entorno familiar, al dejar varias horas a los hijos directamente bajo la influencia de la niñera electrónica como algunos autores la han bautizado.

El papel formativo de la familia está perdiendo fuerza en la actualidad, como resultado de la evolución social. Ya que otras instituciones están reemplazando su función entre otras: guarderías, escuelas, los medios de difusión, etc..

La televisión penetra dentro de la familia, ocupando el papel de niñera y de educadora, convirtiéndose en asesor de cada uno de sus miembros.

Desde la aparición de la televisión, paulatinamente las relaciones humanas se han ido trasformando, la comunicación ha disminuido considerablemente entre los miembros de la familia.

Se está generando una nueva cultura del individualismo en forma exagerada. La televisión ha trasformado la convivencia familiar, afectando la conversación y el diálogo.

Entre más horas pase una familia sentada frente al televisor, menor será el tiempo que convivan sus miembros.

Aparece el aislamiento total entre los miembros de la familia, todos frente al aparato televisivo, aunque se encuentren varias personas reunidas en una sola habitación, pueden pasar varias horas sin que se dirijan la palabra a menos que sea con algún tema relativo a la imagen que se está viendo.

Tener una sola televisión por familia permitirá un control sobre lo que deben ver o no cada uno de los miembros de la familia.

En una encuesta dirigida a los niños se les cuestionó, ¿a quién quieres más a la televisión o a tu papá? y el 44 por ciento prefirió la televisión. La respuesta fue que la televisión siempre estaba en casa y los padres no.

Nadie escapa a la influencia de la televisión. La niñera electrónica, muchas veces se hace cargo de entretener por su cuenta a los hijos mientras sus padres están en el trabajo o en otras actividades. Se le ha llamado el tercer padre, porque puede llegar a ejercer la autoridad tan importante como la del padre o la madre: También se denomina escuela paralela, aula electrónica, caja mágica o pequeña pantalla. Se dice que es una auténtica droga audiovisual que produce teleadicción, teledependencia o videomanía.⁵⁷

Al igual que las drogas la televisión crea una adicción cada vez mayor, su influjo es muy fuerte e importante, ya que en grados extremos se puede llegar a vivir y a sentir solo a través de la televisión, sin encontrar otro sentido a la vida, utilizándola como evasión a la realidad.

La televisión se convierte en un hábito generalmente indiscriminado, verla es como un tic, una manía, una acción instintiva, una costumbre que en ocasiones termina siendo una obligación, en algunas ocasiones se puede asemejar a una

⁵⁷ YARCE, Jorge. Televisión y familia. 1ª. Ed. Edit. Monos. S.A. de C. V., México 1995. p. 14.

droga, ocupa el lugar central en la casa, convirtiéndose hasta cierto punto en un miembro indispensable de la familia.

A la teledependencia se le puede considerar como una droga, llevada al extremo hasta como una enfermedad, si no se cuenta con el control necesario, impidiendo realizar otras actividades, se caracteriza por la absorción de la personalidad, si se suprime puede generar trastornos y molestias, entre mayor sea el número horas que se vea aumenta la adicción.

Altera los horarios de sueño, y por ello afecta el estudio y el trabajo. Quedarse viendo televisión muy tarde hace que al día siguiente no se desee levantarse.

Estimula la pereza mental y el aburrimiento, acostumbrando a la mente a no esforzarse para pensar, disminuyendo la capacidad creativa. La televisión induce a una vida cómoda y fácil, en la que poco a poco se van perdiendo los hábitos como: la lectura, el deporte, los juegos al aire libre, etc..

Difunde antivalores como son: el dinero, el cuerpo como objeto sexual, el deseo de poder, la vida frívola y superficial, el obtener objetivos materiales sin importar sobre quien se pase, creando ídolos falsos. Y a la vez esto genera irresponsabilidad al sentir que esa es la vida que se debe vivir.

La manipulación e influencia dependerá de la edad, el sexo, el nivel social y cultural, así como el estado de ánimo y la educación de los espectadores.

4.3 LA TELEVISIÓN COMO EDUCADORA

Uno de los objetivos de la televisión es la educación, ya que es un medio poderoso que mueve masas y maneja voluntades, por lo que es importante

analizar qué tipo de educación se está difundiendo en cuanto a la violencia y al sexo.

La televisión influye considerablemente sobre la información que tienen los seres humanos del mundo y las circunstancias que en él se encuentran. Un individuo que percibe en exceso violencia a través de la televisión puede llegar a considerar que vive en una jungla en donde es necesario atacar para poder sobrevivir, así como estar armado.

Distintas investigaciones han demostrado que la TV influye, a corto y largo plazo, sobre las perspectivas más generales acerca de la existencia que se forma su audiencia. El “mundo” que esperan encontrar, fuera de sus casas, los teleespectadores “pesados” es mucho más violento y agresivo que el que imaginan los televidentes “livianos”.⁵⁸

La presentación de películas, series o noticieros con un alto contenido delictivo pueden influir considerablemente en la conducta humana, llevándolos a imaginar la comisión de estos delitos dentro de la vida real, además de intentar copiar aquellos elementos vistos en televisión, por lo que no será importante que el criminal al final de la trama sea castigado. Ya que en muchas ocasiones el final es mucho menos impactante que la trama en sí.

La conducta violenta o agresiva es el resultado de varios factores entre otros: biológicos, neuroquímicos, disfuncionales en procesos cerebrales, alteraciones encefalográficas, anormalidades en la química cerebral, además de factores psicológicos y sociales, como la familia, la escuela, los amigos etc..

Las imágenes violentas que se perciben ya sea dentro de la televisión o en el cine pueden precipitar una serie de actos violentos después de ser percibidos.

⁵⁸ PEYRU, Graciela. Ob. cit. p.127.

Por ejemplo un individuo puede actuar con una mayor ira después de haber visto una película muy violenta, que después de ver una película que no lo es.

Existen dos elementos importantes en la comisión de una conducta antijurídica por un lado está el factor desencadenante y el factor que predispone o predisponente.

El factor desencadenante, es aquel elemento que precipita los hechos, el final de la cadena, este factor puede ser externo o interno.

Por ejemplo una agresión verbal, la muerte de alguna persona, el descuido, la alucinación de un enfermo mental o simplemente un trastorno hormonal.

Este factor está condicionado por un factor que predispone o predisponente, que es aquella circunstancia que anticipa las cosas o el ánimo de las personas para un fin determinado.

Como por ejemplo: algún factor biológico, psicológico, o social, es decir, que uno o varios factores tanto internos como externos se encuentran latentes y en el momento en el que se manifiesta algún factor desencadenante, el individuo llega a cometer conductas antisociales.

Cualquier factor puede ser a su vez desencadenante, como es el caso de los medios de difusión, los cuales son factores externos que en diversas ocasiones inducen a la comisión de conductas antisociales, convirtiéndose asimismo en un factor desencadenante.

Por lo que es importante prevenir este factor desencadenante a través del establecimiento de limitantes a la violencia televisiva.

Cuatro son los procesos que intervienen en el aprendizaje observacional: el proceso de atención, por el que se selecciona el contenido a observar. En segundo lugar intervendrían los procesos representacionales cognitivos, que tienen que ver con el recuerdo, es decir, un evento poco influyente. De este modo los procesos representacionales conllevan una actividad que se encarga de guiar y estructurar los patrones de conducta futuros, ajustándose tales conductas a las del modelo a través de la comparación y la ideonidad. Por último, los procesos motivacionales van a ser determinantes para llevar a cabo la actuación. Es importante destacar que existen diferencias entre adquirir el comportamiento y actuar, porque no practicamos todo lo que aprendemos. De este modo, la ejecución final de la conducta aprendida estaría influida por los procesos motivacionales incentivadores. Y en ese momento es cuando entran en juego las consecuencias de la conducta. Si éstas son graves, tendremos a inhibir los actos y, si son favorables, las realizaremos sin ningún temor.⁵⁹

El párrafo anterior nos lleva a analizar las conductas antijurídicas que son transmitidas por televisión, al ser un elemento precipitante de conductas, será muy común que el individuo perciba con mayor afectación el momento en que la conducta antisocial es cometida, comparada con el castigo que pueda recibir el criminal y por lo tanto pueda llevarlo a la ejecución de una conducta antijurídica.

Los chicos y los adolescentes que ven televisión más de cuatro horas por día tienden a sobrestimar el número de personas de la sociedad que participa en actos violentos. También están convencidos que hay mucho peligro de ataques agresivos en la calle, de hostilidad universal y desconfían de todos los ciudadanos. Su perspectiva acerca de la realidad está influida por las descripciones del mundo televisivo.⁶⁰

⁵⁹ URRRA, Javier, Ob. cit. p. 7.

⁶⁰ PEYRU, Graciela. Ob. cit. p.139.

Existen varios elementos importantes que pueden afectar de manera considerable el impacto de la violencia y su imitación entre los cuales destacan:

La naturaleza del agresor y de la víctima. Es decir si este modelo se presenta como atractivo para el teleespectador.

Se presta más atención y son más susceptibles de imitar aquellos modelos que se perciben como atractivos físicamente, además como personas exitosas, por ejemplo tendrá un mayor impacto como modelo a seguir si el agresor es atractivo, tiene cierto carisma, una posición económica desahogada y cierto poder. Por lo que para el televidente aumentará el deseo de imitarlo para parecerse de algún modo a este, aumentando el aprendizaje de la agresión.

Por el contrario si el agresor es un sujeto desagradable a los ojos del espectador esta conducta será más reprochable, así mismo existirá una menor identificación con el espectador.

Sin embargo en el caso de la víctima el impacto será mayor si ésta es atractiva o agradable experimentándose un mayor temor de ser la víctima de dicha agresión.

El segundo elemento será la justificación de la violencia. Si esta es usada como medio de defensa, para proteger a un miembro de la familia o a una persona muy querida, en defensa de sus derechos o como beneficiosa para el agresor, aumentará el efecto. Sin embargo si la violencia no es justificada dentro de la trama disminuirá su impacto.

La presencia de armas comunes y fáciles de conseguir. Como pistolas, cuchillos, etc., al ser más fáciles de encontrar en la vida cotidiana, el individuo estará más relacionado a estas, contando con elementos almacenados en la memoria.

Si las armas que se presentan dentro de la trama no son comunes para el espectador será más difícil que pueda conseguirlas y por lo tanto disminuirá su efecto.

La extensión en tiempo y el carácter gráfico de la violencia. El tiempo que se presente la violencia en televisión dentro de la trama, ya sea por unos segundos o varios minutos así como las muestras de violencia amplias y reiteradas provocan en los espectadores mayores efectos, aumentando sus temores. Por el contrario tendrá un efecto menor el que esta violencia sea percibida durante muy poco tiempo y sin acercamientos en primer plano.

El grado de realismo. El impacto de la violencia será mayor mientras más realista sea una escena, sin embargo en los dibujos animados es diferente por que los niños muy pequeños no pueden distinguir claramente entre la realidad y la fantasía, por lo que también dependerá de la edad del televidente.

El grado de impunidad o castigo: El no castigar la violencia o premiarla es importante para desear imitar o copiar esta, además un factor determinante también es el tiempo que tarde el delincuente en ser detenido o castigado pues si durante mucho tiempo se dedica a violar o quebrantar la ley y hasta el final de la película solo durante unos segundos es castigado, entonces serán más impactantes las escenas de violencia y se grabaran mas en la mente de los televidentes que el castigo en si.

Las consecuencias de la violencia. La televisión puede maquillar las consecuencias negativas que deberían inhibir nuestra capacidad de imitación, dando una justificación social.

Si la imagen transmitida no muestra los efectos de la agresión, o han sido maquillados estos efectos, será más fácil copiarla, comparada con aquella que

muestra el dolor producido a los individuos, por lo que será más fácil imitar una conducta que no muestre el dolor a aquella que muestre el verdadero sufrimiento que se está ejerciendo sobre el individuo y sus consecuencias. Sin embargo el ver demasiadas escenas violentas puede genera insensibilidad a largo plazo.

El humor como compañero. La presencia del humor puede contribuir de manera considerable al aprendizaje e imitación de la violencia. Ya que se verá como algo chistoso o cómico restándole su verdadera importancia, así mismo aumentará el aprendizaje de la agresión, a la vez aumentando la insensibilidad.

El significado de lo que se está viendo. Cuando una persona percibe una imagen como agresiva, activa pensamientos relacionados con la agresividad y es más fácil que genere respuestas violentas.

Los pensamientos relacionados con la agresividad solo se activarán en el caso de que el espectador los considere violentos. Los espectadores activarán recuerdos adquiridos en el pasado, reviviendo emociones que han tenido en el transcurso de su vida.

Después de analizar cada uno de los elementos que contribuyen al aumento de los efectos de la violencia, se puede concluir al respecto, que se tenderá más a la imitación una película violenta dentro de la cual el autor sea atractivo, con un justificante, que es recompensado por sus actos o simplemente en ningún momento recibe un castigo, que usa armas comunes, cuya acción no tiene consecuencias como dolor o daño y esta impregnado de un cierto sentido del humor.

Diversos autores indican que no existe una correlación directa entre la violencia que es transmitida por televisión y la que es percibida en la vida real, considerándola a esta como un mal necesario, que tiene para los individuos un efecto calmante o una catarsis.

Sin embargo muchos delitos cometidos en la vida real fueron copiados de la televisión.

Además de los efectos inmediatos y aquellos a más largo plazo, existen consecuencias de alcance intermedio. Se llama “violencia dormida” o diferida: la que brota tarde más tarde, frente a la primera frustración. En este caso, la agresividad no surge de inmediato al final de un programa violento: Se requiere que aparezca una frustración en el intermedio.⁶¹

Debe tomarse en consideración que debe haber cierta predisposición del individuo hacia la violencia para que la percepción de la violencia en televisión lo haga llevarlo a la práctica en la vida real.

La televisión como educadora debe fomentar en el infante valores tales como el respeto, la tolerancia, la honradez, el amor a la naturaleza, el respeto a la vida y la integridad de las personas, vivir en un ambiente de armonía en donde la comunicación entre los seres humanos sea importante para solucionar los conflictos.

Los terapeutas de familia señalan que en muchas ocasiones han resuelto preocupantes “trastornos de conducta” de niños muy “violentos”, indicando un cambio estricto en el menú televisivo.⁶²

Es necesario educar a la sociedad sobre las consecuencias de no saber manejar la agresividad y las formas de solucionar los conflictos de forma pacífica y humana, de otra forma cada día aumentará el número de homicidas seriales y los delitos día a día serán más violentos.

⁶¹ Idem. p.143.

⁶² Idem. p.144.

Entre más alto sea el nivel cultural y educativo de un individuo, mayor será la posibilidad de rechazar los contenidos violentos y enajenantes que los medios ofrecen.

En cuanto a la educación que se está transmitiendo con relación al sexo.

En las últimas décadas aumentó el número embarazos no deseados, la mayoría de estos por la falta de información, los adolescentes cada día inician su vida sexual más jóvenes sin buscar información sobre los métodos anticonceptivos o formas de prevenir el embarazo.

Si bien es cierto que en las escuelas poco a poco se han introducido pláticas sobre planificación familiar, estas son insuficientes comparadas con todo el bombardeo de erotismo y sexualidad que se transmite día a día por televisión.

Las escenas eróticas transmitidas por televisión muestran el sexo como algo natural, sin embargo en ninguna de ellas se habla de condones, simplemente existe una atracción entre un hombre y una mujer y se deja de lado la protección, con lo cual no se educa en materia sexual promoviendo su libre ejercicio, el problema radica en que si llevan a la práctica dicha libertad pueden traer hijos al mundo no deseados sobre todo en adolescentes.

Existen diferentes elementos que contribuirán a que aumente el deseo de tener relaciones sexuales.

El primer elemento será el que después del acto sexual no exista una consecuencia, ya sea un embarazo no deseado o de una enfermedad de transmisión sexual, esta actividad hasta cierto punto esta maquillada pues por lo general dentro de las escenas eróticas nunca se habla de embarazo o de condón, ni de enfermedades como el SIDA y otras de transmisión sexual.

El segundo elemento es que los actores no tienen preocupaciones económicas ya que no procrean hijos no deseados.

El tercer elemento es el atractivo físico. Los protagonistas siempre son atractivos, difícilmente se verá a una pareja de personas obesas o mayores de edad teniendo sexualidad por lo que será más fácil que los jóvenes se identifiquen con esta clase de actores.

El cuarto elemento es: los padres nunca se enteran, esto inhibirá las preocupaciones de los adolescentes por ser descubiertos. Por lo que no existe un sentimiento de culpa.

El quinto elemento es; “la virginidad esta pasada de moda”, lo actual es la liberación sexual sobre todo en las películas que provienen de Estados Unidos por lo que cuando un adolescente desea llegar virgen al matrimonio, se le tacha de anticuado.

El sexto elemento es que al existir atracción entre dos personas, el resultado lógico será tener intimidad y el novio no terminará con la chica después de tener sexo.

Por lo que las películas que más incitarán a la imitación sexual serán aquellas en donde los actores sean jóvenes, no implique un compromiso, ni una consecuencia y las escenas sean explícitas con relación al sexo.

Las escenas sexuales o eróticas deberían solamente ser transmitidas dentro del horario destinado a los adultos y dentro de ellas transmitir educación sexual, ya que los adolescentes no tienen un control total sobre su sexualidad, así como información y documentación suficiente acerca de esta.

4.4 LA TELEVISIÓN COMO ENTRETENIMIENTO

Hubo un tiempo en que el pueblo romano tenía gran influencia para las decisiones de Roma, mejor conocido como “la plebe”, entonces los gobernantes romanos querían estar congratulados con esta llamada plebe, por lo tanto les ofrecían espectáculos “circo” y los compraban con migajas “pan”.

El coliseo Romano; fue constituido en la época del Imperio por los Cesares romanos, para la satisfacción de un pueblo que por naturaleza era violento.

Se debatían entre la vida y la muerte, grandes guerreros, capturados en batalla, esclavos y acusados políticos e incluso personas de la nueva religión “la cristiana”, esto sin contar las grandes batallas recreadas y el sin número de bestias, elefantes, leones, tigres etc., que perecieron para la satisfacción de un pueblo que conquistó el mundo conocido.

Dar “pan y circo” al pueblo para tapar las deficiencias y carencias del gobernante en turno, distraer el pueblo en el coliseo para hacer olvidar todas las injusticias y carencias que se venían cometiendo.

La historia no ha cambiado mucho ya que si en ese entonces se les daba pan y circo, ahora es la televisión, la cual se ha convertido en uno de los medios de distracción más eficaces y de control social, una de las formas más sencillas de hacer olvidar al pueblo, la crisis, el desempleo, la inseguridad y la devaluación, a través de toda la programación televisiva ya sea con el partido de fútbol, la novela, el noticiero, etc..

Si se acerca una devaluación fuerte; la economía empieza a empeorar o se desea aumentar considerablemente los impuestos y no se acerca ningún evento deportivo importante, no importa, entonces se crea una distracción importante. O hasta un “*chupacabras*” aparece como por arte de magia.

Si bien es cierto que muchos conquistadores han tenido que sacrificar miles de vidas y derramar muchísima sangre para poder dominar naciones, en algunos casos, ni aún así han logrado tener el control social.

La televisión ha sido mucho más poderosa, ya que puede considerarse como uno de los mayores conquistadores de la humanidad, pues sin derramar una sola gota de sangre, al menos directamente, ha logrado controlar la mente de millones de seres humanos, logrando manipularlos tanto conciente como inconscientemente. Convirtiéndose en uno de los medios más importantes de control social.

Puede ser más poderosa que el gobernante en turno, ¡si este se lo llega a permitir!, ya que puede ser un fabuloso medio de control social, sin embargo en exceso puede llegarse a convertir en el verdadero poder tras del trono.

En otros casos puede ser un fiel aliado del poder por ejemplo: en Cuba solo existen 2 canales televisivos uno con programación totalmente dirigida al régimen de Fidel Castro en donde solo es transmitida información de su gobierno y la otra con programación normal, sin embargo el tiempo que dura este canal en el aire es muy pocas horas al día, además que los programas que son transmitidos a través de esta por lo general son muy antiguos. Y su programación está controlada para que no sea en contraria a los intereses del gobierno.

Sin embargo, el objetivo de esta tesis no es considerar a la televisión como uno de los mayores males de la humanidad, al contrario gracias a ella es posible hacer llegar diversos tipos de información a millones de personas en todo el mundo en un segundo, cosa que no había sido posible hasta el siglo pasado, además que el ser humano necesita descansar como una función natural para poder cumplir con sus necesidades diarias.

Uno de los beneficios de la televisión es que entretiene y descansa, ayuda a eliminar el estrés producido por el trabajo o el estudio, eliminando de momento las preocupaciones de la vida cotidiana.

Por lo que una de las principales funciones sociales de la televisión es el entretenimiento. Siendo un medio de diversión muy económica.

Usada con prudencia puede constituir una válvula de escape para los impulsos agresivos llegando a eliminar las tensiones acumuladas a lo largo del día.

Los usuarios de la televisión, organizan en gran medida sus actividades y horario de acuerdo a la programación televisiva, actuando de cierta forma como una controladora del tiempo. Por ejemplo en caso de una final de fútbol, los usuarios en ocasiones faltarán a trabajar para disfrutar el partido, en otras ocasiones llevarán el televisor al trabajo para no perderse tal evento.

La televisión en la actualidad se está convirtiendo en una especie de religión, ya que se pasan más horas frente a esta que en la iglesia y muchos de los mensajes que difunde son llevados a la práctica de manera conciente o inconsciente.

La diversidad de gustos en los programas de televisión dependerá de la edad y el sexo, las niñas preferirán los programas relacionados con el amor y la familia y los varones preferirán los programas de aventura y emoción así como los deportes. Así mismo dependerá también de la capacidad intelectual, las personas con un mayor nivel intelectual usarán menos la televisión y con un criterio más selectivo que aquellos que cuente con una menor capacidad.

En los pueblos en donde no ha llegado la televisión, los chismes aumentan y los problemas por no tener algo que comentar son mayores. Por lo que la solución no es eliminarla de la vida diaria, por el contrario es necesario regular el contenido

de su programación, para que podamos vivir en una sociedad más tolerante y segura. En donde se respete la vida, la libertad, la propiedad y los derechos de todos los seres humanos sin importar raza, religión o preferencia sexual.

La televisión permite acceder a conocimientos científicos, culturales e históricos, los cuales son divulgados en un lenguaje sencillo, aumenta la información y cultura de los seres humanos, estimula la fantasía, ayuda a desarrollar la curiosidad y la imaginación, sirve como compañía, es un medio de difusión de la cultura e instrumento de diálogo.

Muchas personas encienden el televisor, como una forma de evadirse del estrés y la ansiedad que se produce durante extensos periodos de aburrimiento, por lo que se usa el televisor como liberador de tensiones y emociones.

Independientemente de las causas por las que se ve televisión, esta se vuelve altamente adictiva y con el tiempo algunas personas viven y sueñan a través de la televisión, desean ser como en actor o actriz de su programa favorito y vivir en una casa como la de la novela con sirvienta y auto del año a la puerta.

Con el transcurso del tiempo se ha convertido en el sustituto de muchas actividades tales como el deporte, los paseos por el campo, la lectura, etc., esta situación tiene que ver con el factor económico, la edad, la pereza mental y física además de la facilidad de penetrar imágenes, movimientos, música, colorido, logrando captar de manera más amplia la atención.

Además que mientras algunas personas solamente necesitan escuchar para centrar su atención hay otras que también requieren observación para evitar distracciones por lo que la televisión al poder ser escuchada y observada al mismo tiempo aumenta su poder de atención.

El espectador no solo recibe la información transmitida, sino que a su vez la procesa e interpreta de acuerdo a diversos factores por ejemplo: sus costumbres, personalidad, cultura, nivel económico e intelectual, edad, sexo, etc.. Lo que ocasiona que los individuos perciban de varias formas lo que se les presenta, guiados por factores internos según sus necesidades.

Dentro de los actuales objetivos de los concesionarios no se incluyen la formación de un criterio o una moral en beneficio de la sociedad. Su interés fundamental es el entretenimiento y alcanzar altos niveles de audiencia sin escatimar recursos técnicos y ganchos.

*Los medios de difusión actualmente son degradados por la sociedad de consumo, donde el valor ser humano se relaciona directamente con la capacidad adquisitiva. Su uso se ha convertido en un requisito para la pertenencia a la colectividad, constituyendo así una parte indispensable de la vida cotidiana, transformándose en un instrumento de dominio. Este poder de control que se le atribuye proviene de la sutileza de las diversas técnicas de propaganda y de su eficacia, lo que hace que se convierta en un medio de coacción más que de comunicación, ya que los pocos individuos que detentan tales medios, los utilizan con la finalidad de fomentar los intereses de quienes detentan el poder o aspiran a él.*⁶³

La televisión constantemente envía mensajes subliminales, como compra, actúa de tal manera, el sexo es normal, la venganza es positiva, etc., moldeando en forma constante y desapercibida el subconsciente.

Manipula sin que se den cuenta, sobre ideas o necesidades Inculcando comportamientos o actitudes frente a diversos sucesos.

⁶³ FLORES FLORES, Abigail, Ob. cit.. p. 47.

4.5 TELEVISIÓN IMPACTO EN LA INFANCIA

El niño ve televisión para satisfacer sus necesidades de distracción, eliminar el aburrimiento, para reducir tensiones, como un medio para obtener información, como escape de la realidad, como una forma de control de los padres para mantenerlo dentro del hogar ocupado, además como una forma de sentir que alguien o algo le está poniendo atención.

La televisión se está convirtiendo en la educadora, en la madre sustituta a la cual se deja el cuidado y la educación de los hijos. Dejando que se pase más tiempo con ella que con los padres.

Los niños tienen más contacto con la televisión que con sus padres o maestros, muchas veces es tal su dependencia televisiva que en casos extremos llegan a desconocer que es la diversión, si no es a través de la televisión.

Desde la infancia muchos de los mejores amigos de los niños son los programas de televisión, sobre todo en hijos únicos, ya que les proporcionan a los infantes emoción y aventura sin salir de casa. Por lo que cuando tienen que escoger algún artículo de la tienda, ya sean juguetes, ropa, cuadernos, mochilas, etc., preferirán el personaje de moda.

Aparte de los factores que constituyen la personalidad del individuo tanto físicos como psicológicos y de la personalidad interna, los primeros años de la infancia tienen una gran influencia en creación de muchas actitudes, características de la personalidad.

Los niños no pueden considerarse solamente como observadores, ya que también intentan poner en práctica lo que ve, imitándolo, cuando los niños son muy pequeños no saben diferenciar claramente entre la realidad y la fantasía y por lo tanto, no pueden discernir entre lo que es verdadero y lo que no lo es.

El niño es el ser más vulnerable a la televisión, debido a que en este período el ser humano se encuentra más influenciado para aprender nuevos comportamientos. El aprendizaje se lleva a cabo a partir de la imitación de los modelos sociales que percibe dentro de su entorno.

Los infantes son muy receptivos a todo tipo de mensajes y como aún no tienen formado un criterio propio, no pueden distinguir fácilmente el bien del mal, entre la realidad y la fantasía, y mucho menos logran encontrar la diferencia entre lo correcto o lo incorrecto.

La información almacenada consciente o inconscientemente se refleja en la conducta de los menores, ocasionado que frente a estas circunstancias se porten agresivos o manifiesten cierto temor ante determinadas circunstancias. Los niños son más vulnerables si la familia tiene una débil influencia sobre ellos.

De los 6 meses a los 6 años los niños requieren ayuda para encontrar la diferencia entre la fantasía y la realidad. Por lo que todo lo que ve el niño será considerado como verdadero e intentará imitarlo.

Por ejemplo si un niño ve que su héroe favorito de televisión puede volar, él lo intentará sin siquiera pensar en el daño que se puede hacer al intentarlo.

Esta etapa le permite adaptarse más fácilmente a la sociedad en la que vive pues no le dará miedo intentar cosas nuevas, sin embargo este comportamiento resulta peligroso cuando intenta copiar situaciones peligrosas, como por ejemplo volar.

La riqueza de estímulos visuales y auditivos que recibe a través de la televisión es hasta cierto punto beneficiosa para el niño, ya que le permite ampliar

su vocabulario, recibir nuevos conocimientos, ampliar la visión del mundo todo esto de manera fácil y divertida.

Series de televisión como por ejemplo: Plaza Sesamo; permiten al infante iniciar el conocimiento de los colores, los números, las letras, así como de las figuras geométricas. Ya que combinan imagen, sonido y movimiento, logrando que los niños aprendan de manera divertida elementos básicos que les ayudaran en el proceso de aprendizaje. Preparándolos en el proceso de la lectura y escritura.

El problema radica en que no toda la programación es igualmente beneficiosa, ya que si bien existen programas que ayudan a desarrollar la imaginación y los valores humanos de los niños, son mayores en promedio el número de series que difunden antivalores. Y a su vez estos pueden trasladarse a su comportamiento cotidiano.

Entre más pequeños son los niños es más frecuente que vean televisión con sus padres, pocas veces son retirados de la habitación, además que no toman decisiones sobre el programa que desean ver.

Otras consecuencias de la televisión en el desarrollo personal de los niños son:

Pasividad de la creatividad, debido a que la televisión impide que desarrollen su instinto natural para intentar cosas nuevas. Convirtiéndolos en esclavos del aparato televisivo. Impidiéndoles esforzarse para pensar o analizar, debido a la rapidez con que son recibidas las imágenes.

Los niños poco a poco van perdiendo el gusto por el estudio, la lectura, las actividades deportivas, los juegos y todo aquello que implique un esfuerzo teniendo como consecuencia que el organismo no se desarrolle normalmente haciéndolos más pasivos.

A medida que aumenta la dependencia televisiva comienza a disminuir la capacidad para vivir la realidad y convivir con su entorno. Los niños se muestran aislados, sin interés de conversar o jugar, así mismo afecta los hábitos escolares, disminuyen las horas de estudio, deporte y actividades al aire libre.

Estos efectos son mayores si el niño es hijo único y por consiguiente ve solo la televisión, al no tener a su alrededor otros niños que lo distraigan se concentrará en esta actividad como único elemento, ya que cuando existen varios niños que ven un programa de televisión será más fácil que se distraigan en torno al juego y las travesuras incorporándose como un elemento más y solo se concentrarán por cortos periodos de tiempo.

Los efectos de la televisión también variarán de acuerdo al número de horas que el menor vea televisión, el tipo de programas, y su nivel intelectual.

Los niños con problemas de personalidad y desajustes emocionales son los que más observan televisión, ya que es una forma fácil de evadirse de la realidad, al no sentirse amados o comprendidos y a la vez con problemas que encuentran a su alrededor conlleva a que los niños prefieran aislarse y sean más fácilmente influenciables.

Los niños que están expuestos a programas muy agresivos o muy violentos responden con más agresividad que aquellos que no han sido expuestos a tanta violencia.

Un niño que ha percibido violencia televisiva en exceso, adquiere la impresión de que el mundo es una jungla llena de peligros y que la única manera de sobrevivir es estar siempre en posición de ataque.

*Un experimento realizado en Suecia por Linnée 1971 con niños de 5 a 6 años que habían visto más del 75 % de programas violentos de la televisión norteamericana, llevó a establecer la importancia que tiene el estudio de la relación entre los contenidos de la televisión y el comportamiento social del entorno. Allí se pudo comprobar que los niños sometidos a una alta exposición de programas resolvían sus situaciones conflictivas en forma agresiva. Este tipo de niños solía ir inmediatamente a dormir después de ver un programa violento. Mientras que aquellos que solían jugar un tiempo antes de irse a dormir resolvían sus situaciones de modo no agresivo.*⁶⁴

Los espectadores que pasan varias horas bajo la influencia de la televisión consideran que estas situaciones son reales, cultivando percepciones exageradas sobre el número de personas involucrada en actos delictivos.

Para ejemplificar el impacto de la violencia en la televisión cito el siguiente ejemplo:

Hace algunos años cuando mi hija tenía uno o dos años, le gustaba ver la televisión, como a todos los niños de su edad, sin embargo de pronto empezó a darnos cachetadas a los miembros de la familia, al principio no entendí porque lo hacía, si en el hogar no se acostumbraba eso, pero después de algunos días hablé con un psicólogo y me dijo que era una conducta que estaba aprendiendo y por ello la estaba reflejando, sin embargo en el hogar nunca se acostumbró darle una cachetada a alguien, por lo que traté de analizar cual podría ser la causa, hasta que note que en todos lo programas del Chavo del 8, doña Florinda siempre abofetea a Don Ramón y esto le daba mucha risa a mi hija, por lo que la única solución que encontré al problema fue que dejara de ver esos programas, al poco tiempo de que no se le permitió ver este programa dejó de pegarnos.

⁶⁴ VILCHIS, Lorenzo. La televisión los efectos del bien y del mal. 1ª. Ed. Edit. Paidós. México 1993. pp. 39-40.

Para un adulto es chistoso el ver que un hombre se deja tratar así por una mujer, sin embargo en el caso de los niños es diferente pues tienden a imitar las conductas que se están percibiendo, además que enseñan que los niños no deben respetar a sus adultos, siendo groseros con estos, así mismo enseñan a desperdiciar el agua, y que es mejor pegar que escuchar o dialogar para llegar a un entendimiento, pocos son los capítulos en donde Don Ramón no termina siendo abofeteado por doña Florinda, para muchos este programa puede ser inocente destinado para el público en general sin embargo por lo descrito en líneas anteriores no es tan benéfico como se cree.

Es cierto que es ridículo que se comporten así los adultos disfrazados como niños pequeños pero hay que recordar que los niños pequeños no saben distinguir la realidad y la fantasía.

En otra ocasión varias maestras que daban clases en un Jardín de Niños comentaron que “cada día los niños son más rebeldes y no obedecen”, algunas maestras tenían poco tiempo dando clases y otras ya tenían varios años enseñando en la escuela y mencionaron que todo eso era producto de lo que aprenden en televisión.

Un niño que ha seguido las transmisiones de contenido agresivo adquiere la impresión de que el mundo es una jungla enriquecida de peligros y que el único modo de sobrevivir es estar siempre en posición de ataque.⁶⁵

Los niños aprenden viendo televisión, la violencia en televisión conduce a conductas agresivas y violentas, estas son aprendidas por observación en largos periodos, la exposición constante a conductas nocivas inconscientemente genera imitación de estas conductas, provocando conductas antijurídicas.

⁶⁵ POPPER, Karl R. y John Condry, La televisión es mala maestra . 1ª. reimpresión. Edit. Fondo de cultura económica, México 2002. p. 101.

Si los niños ven y perciben violencia como forma normal de solucionar los conflictos, no es de extrañarse que en la escuela tiendan a poner en práctica dicho aprendizaje por lo que cuando se suscite un conflicto con algún compañero de la escuela en vez de dialogar y llegar a un acuerdo simplemente discutirán y pelearán sin intentar hablar.

Como resultado de la repetición de la violencia, disminuye la sensibilidad emocional, menospreciando el valor de la vida, induciendo en los niños a huir de los problemas y refugiarse en un mundo de sueños y superficialidad.

No todos los niños reaccionan de la misma manera ante las mismas circunstancias ya que también influyen diversos factores como la edad, el nivel económico y cultural, la atención y el amor que los padres pongan en el menor, el tiempo que se vea televisión y el grado de violencia de cada programa.

La información grabada en la mente de los niños se reflejará de manera inmediata o a largo plazo en el comportamiento de los menores, ocasionado que frente a estas circunstancias se porten agresivos o manifiesten cierto temor ante determinadas circunstancias.

La violencia afectará en mayor grado si esta es percibida como algo real, entre mayor sea la fantasía, menor será el grado de afectación.

Sin embargo cuando el niño es muy pequeño no puede distinguir claramente la diferencia entre la realidad y la fantasía, así que este efecto será igual de negativo en los niños con relación a las caricaturas.

La violencia que se presenta dentro de la televisión puede conducir a los menores a la imitación, ya que tienden a interpretarlo como una forma correcta de comportarse.

En estudios realizados en Estados Unidos se demostró que los niños que con más frecuencia ven programas violentos se convierten poco a poco en individuos violentos.

A principio de los años 70 se realizó un estudio en Estados Unidos para investigar si se volvían más violentos los niños debido a la violencia televisiva.

Los 40 psicólogos, sociólogos y otros científicos sociales llevaron a cabo 43 investigaciones por separado. Los resultados que aparecieron en una serie de Artículos, indicaban que había correlaciones positivas entre la violencia en televisión y las acciones de los niños.

En estudios de 7500 jóvenes entre los 3 y 19 años, se vio que más de la mitad de los niños de esos estudios tendrán a mostrarse más violentos cuando habían visto la violencia en la televisión; que los niños creían que la violencia era real, y que no se trataba meramente de una pura fantasía y que la relación a largo plazo parecía fuerte: entre más violentamente se comportaban.⁶⁶

Entre más horas al día invierta un niño en ver televisión, estará más propenso a manifestar conductas agresivas, que tienden a provocar actos violentos en los niños pequeños cuando son colocados en situaciones similares a las observadas.

Algunas series violentas de televisión pueden ser muy traumáticas para los niños sensibles ya que el ver programas de esta naturaleza, antes de ir a dormir, puede provocar insomnios o pesadillas en los niños, por lo que es necesario permitir ocupar tiempo en otras actividades antes de ir a la cama para evitar pesadillas.

⁶⁶ BALDRIDG. Sociología Edit. Limusua. 1979. pp. 52-54.

Alteraciones psicológicas producen estados de excitación y emotividad. Una encuesta afirma que de cada 100 niños 88 sufren de miedo como consecuencia de haber visto alguna película con escenas de violencia. Y el 44 % de los padres tienen enfrentamientos con sus hijos cuando no les compran los Artículos anunciados en televisión.⁶⁷

Cuando un interno se encuentra recluso por muchos años en prisión, poco a poco se acostumbra a vivir dentro de esta y no sabe que hacer cuando sale libre, así también el niño sufre el efecto de la prisionalización a través de la televisión cuando no hay luz o no funciona el aparato televisivo no sabe que hacer ni que actividades puedan suplir el tiempo que por costumbre ocupa en ver televisión.

4.6 ADOLESCENCIA Y TELEVISIÓN

Los adolescentes se encuentran vulnerables ante los mensajes televisivos, por que están pasando por una serie de cambios fisiológicos, sexuales y hormonales, aun se encuentran en proceso de maduración, buscan encontrar su propia identidad e independencia.

Tratan de prepararse vocacionalmente y están dando solidez a su personalidad. Ya distingue la realidad de la fantasía pero aún carecen de un criterio sólido y de una posición personal frente a las cosas, buscan su identidad tratando de imitar el mundo de las personas a las que admiran e idealizan.

Debido a estos elementos la televisión puede influir negativamente en el proceso de formación de los adolescentes, mostrándoles una vida de adultos falsa estereotipada y superficial con fuertes dosis de placer y violencia.

⁶⁷ YARCE, Jorge. Televisión y familia, 1ª. ed., edit. Monos. S.A. de C. V., México 1995. p. 194.

Una de las situaciones que se acentúa en esa etapa es la rebeldía y por consiguiente la oposición a la autoridad de los padres, lo que facilita que la televisión agudice las dificultades que surgen entre padres e hijos.

La rebeldía puede enfatizarse por la excesiva credibilidad que dan algunos adolescentes hacia los modelos presentados por la televisión. Esto se hace a través de escenas o situaciones impactantes, así como la repetición de estas las cuales quedan gravadas en la mente de los televidentes.

Un joven está propenso a aumentar su rebeldía, si tiende a imitar a sus ídolos favoritos de televisión, la televisión da soluciones que no corresponden al contexto cultural, social y económico de los adolescentes promedio.

Dentro de la televisión muchas veces se proyecta a la mujer como un objeto sexual, formando una idea denigrante hacia el sexo femenino, al verlo los adolescentes consideran que es lo adecuado o lo ideal, por lo que muchas veces empiezan a tener problemas de anorexia o bulimia para lograr obtener el cuerpo perfecto, ya que creen que solo así serán valorados y aceptados.

El interés por atraer al sexo contrario es un deseo inherente en el ser humano y un motivante esencial, sin embargo es posible perder de vista aspectos tales como la salud al poner en riesgo la vida por desear obtener un cuerpo perfecto como el de la modelo famosa, sin tomar en consideración los efectos negativos que esto puede ocasionar, además que él o la modelo a seguir también puede sufrir de trastornos alimenticios como anorexia o bulimia para poder obtener ese cuerpo perfecto.

Los modelos televisivos, están siendo llevados a la vida real, dentro de las relaciones cotidianas, como una búsqueda de su propia identidad, por parte de los adolescentes, en sus diversas actividades diarias, por ejemplo escuelas, grupos de amigos etc..

Donde toman modelos ficticios llenos de erotismo y violencia, como modelos de conducta apropiados, imitando gestos, palabras y comportamientos.

Los adolescentes al pasar por etapas de cambios hormonales, físicos y sexuales se encuentran en un periodo de búsqueda y desean experimentar aquellas escenas eróticas y sexuales que vieron desde niños en televisión, sin embargo por su corta edad desconocen los métodos de planificación familiar por lo que es muy común un embarazo no deseado.

En el periódico el Gráfico fue publicado un estudio en que se hace mención que por ignorancia o por miedo el 51% de los menores de edad utilizaban el condón solo en ocasiones y algunos nunca, por que no les preocupaba el VIH-SIDA.

Esta encuesta fue elaborada por la Red Nacional de Jóvenes por el Derecho a decidir y organizaciones civiles católicas por el Derecho de decidir, analizada por Investigación en Salud y Democracia.

Uno de los resultados importantes, fue que el 25% de los jóvenes entre 15 y 17 años mencionó que le daba pena comprar el preservativo.

Así mismo señala que una tercera parte de los encuestados cree que al usar el condón no se siente igual las relaciones sexuales. A su vez, 23 % opina que no es necesario usar preservativo con una pareja estable.⁶⁸

También las escenas violentas tienen efectos en los adolescentes ya que es posible que deseen copiarlas para presumir con los amigos o como una búsqueda de su propia identidad.

⁶⁸ El Gráfico, 16 de mayo del 2006. p. 16.

Además que por la etapa de rebeldía en que se encuentran buscarán nuevas experiencias y mayores retos lo que conlleva a experimentar con drogas, alcohol, cigarrros, etc.. Buscando imitar aquellas conductas que les están prohibidas.

4.7 LA MOVILIDAD SOCIAL Y LA TELEVISIÓN.

A principios del siglo pasado el número de habitantes en el país era muy pequeño ya que las enfermedades no permitían que los seres humanos tuvieran una vida muy larga, estas enfermedades eran por lo general incurables.

Además también influyó considerablemente la revolución mexicana, teniendo un alto impacto al disminuir el número de habitantes en el país, por lo que para incrementar el número de la población se divulgó el lema “ten hijos y harás patria”.

La mayoría de la población se encontraba en el campo cultivando la tierra y las ciudades no eran tan grandes, sin embargo los campesinos empezaron a emigrar a la ciudad en busca de una mejor calidad de vida, abandonando sus tierras para buscar mejores oportunidades y fuentes de empleo, por lo que las ciudades empezaron a crecer de forma exponencial.

Gracias a la estabilidad social por la que atravesó el país y el avance en materia de investigación médica, la vida promedio del individuo empezó a aumentar y la sobrepoblación empezó a ser un problema incrementándose en forma exponencial, por lo que, empezaron a ser transmitidos anuncios con el objeto de disminuir el incremento de la población.

Cuando estos anuncios iniciaron el número de hijos por familia era muy elevado, la mayoría de las familias deseaban tener el número de hijos que Dios les mandara, independientemente de la calidad de vida que se les pudiera dar.

Cuando se empezó a transmitir la campaña de planificación familiar con anuncios como “la familia pequeña vive mejor” “pocos hijos para darles mucho” “planifica” etc., empezó paulatinamente a generarse un cambio social ya que la población empezó a creer que era necesario tener un menor número de hijos para darles una mejor calidad de vida.

Las familias poco a poco empezaron a ser menos numerosas, en relación con el número de hijos creándose una nueva ideología, buscaron aumentar el nivel de vida disminuyendo el número de integrantes dentro de las nuevas familias.

Esta movilidad social gracias a la publicidad y a la televisión, no solo se puede observar dentro de la planificación familiar, también existen numerosos ejemplos entre los cuales se encuentran los siguientes:

Se empiezan a sustituir los caballos y animales por automóviles y aparatos electrónicos, se buscan nuevas aspiraciones y sueños creando una cultura del mercantilismo, muchos de estas aspiraciones son fomentadas por la televisión, inculcando que la felicidad se encuentra en el consumismo.

La sociedad ha cambiado en el aspecto económico ya que se ha vuelto más materialista, preocupada en mayor medida por adquirir las innovaciones que por disfrutar de la naturaleza.

El plan nacional de desarrollo 2001-2006 indica que:

*La radio y la televisión no sólo han sido medios primordiales de entretenimiento, sino también de información, lo que ha producido grandes cambios en los referentes culturales y sociales, el lenguaje, la formación de ideologías, aspiraciones y expectativas, y la transformación de valores.*⁶⁹

⁶⁹ <http://pnd.presidencia.gob.mx/index.php?idseccion=41> [Consulta 29/10/06].

Cuando iniciaron las transmisiones televisivas las escenas eran menos explícitas con relación al sexo, en las películas cuando se daban un beso se oscurecía la pantalla, a medida que ha ido transcurriendo el tiempo, las escenas cada vez son más explícitas, aparecen los actores semidesnudos teniendo intimidad, hace algunos años eso no hubiera sido aceptado por la sociedad, pero el día de hoy es normal.

Hace algunos años empezaron a ser transmitidos programas extranjeros en donde las relaciones sexuales son normales antes del matrimonio, cuando empezó a difundirse esta nueva cultura, se generó un cambio de actitud, ya que el número de matrimonios por compromiso aumentó.

En los inicios de la televisión las películas no eran tan violentas, sus tramas eran sencillas, en caso de muerte, solo se daba a entender como había muerto el personaje, a medida que ha evolucionado la televisión poco a poco se empezaron a transmitir más delitos como una forma de aumentar el nivel de audiencia, cada día es más común observar muertes muy violentas, narcotráfico, venta de droga, secuestros y todo tipo de delitos y esto a la vez ha generado una sociedad más violenta en donde muchos de esos elementos están siendo imitados por los delincuentes en la vida real.

Otro cambio que puede observarse es la modificación del lenguaje, cuando en la programación televisiva aparecen palabras nuevas es común que la sociedad las emplee en su vida cotidiana, por ejemplo no manches, productos patito, helow, etc..

El no ver televisión supone cierta automarginación al no conocer lo que todos conocen, al no tener elementos comunes en un grupo social. La programación televisiva trasciende, ocupando conversaciones y comentarios ya sea dentro de la familia, en la calle, la escuela, el trabajo, etc..

La televisión puede ser considerada como una invasión de la mente que inconscientemente y en forma subliminal altera la conducta del ser humano y cambia a las personas, creando nuevas necesidades, que no existen, por ejemplo si se anuncia un nuevo producto y tiene una buena publicidad las personas desearan adquirirlo sin importar si en realidad lo necesitan.

En tiempos de elecciones la sociedad en general habla de tal o cual candidato y hasta llegan a pelearse por él, sin embargo aquellos que no cuentan con los suficientes medios para promocionarse en televisión, difícilmente alcanzan la simpatía de las personas traduciéndose en un bajo porcentaje de votos en las elecciones.

También la televisión se ve afectada de manera directa por los cambios sociales, por ejemplo: los noticieros, estos deben elegir una realidad en específico para poderla televisar, algún crimen, algún evento importante, ya que sin este elemento, no tendrían objeto de ser, sin embargo muchas veces esta realidad es manipulada y maquillada para que cause un mayor impacto en la sociedad y el nivel de audiencia aumente.

En la vida real se ponen en práctica cosas aprendidas en la televisión y a la vez se llevan a la pantalla historias o hechos violentos que ocurren en la realidad. Algunas películas o series son escritas tomando como argumento un suceso de la vida real y de la misma manera otros casos se han tomado de las películas para llevarlos a cometer un ilícito.

Siempre que se enciende el televisor se pueden encontrar robos, homicidios, secuestros, violaciones, traiciones, peleas sin sentido, erotismo, etc.. Existiendo una afectación gradual, tanto de manera conciente como inconsciente, tan importante que pueden modificar los hábitos y costumbres de la sociedad en general; sus contenidos afectan la personalidad tanto de niños, jóvenes y adultos.

Un anuncio dice: “tranquilo cuente hasta 10” y minutos después aparece una película muy violenta en donde la solución es la guerra y la muerte. El comercial dura solo unos segundos y la película que enseña muerte, violencia y sexo dos horas. Por lo que el impacto de dicha película será mucho mayor que el mensaje televisivo. Además que por lo general estos spot solo se transmiten en horario infantil, en algunos canales de televisión y por poco tiempo descuidando los demás horarios y canales.

Es muy confuso para los televidentes sobre todo si se toma en consideración que estos televidentes pueden ser niños pequeños.

La televisión refleja en cierta forma una parte de lo que es la sociedad y la sociedad refleja a su vez lo que se transmite por televisión, ya que esta es creada dentro del contexto social y cultural vigente.

Los teóricos llaman a este procedimiento, mediación. Es por ello que a los aparatos de difusión colectiva se les llama medios; por que a la vez que están ellos mismos mediados por la cultura, son mediaciones entre el receptor y la realidad.⁷⁰

No se puede establecer que solo exista una afectación psicológica ya que además existe una afectación en el cuerpo humano por la emisión de sus rayos de luz, además por la rapidez en que son percibidas las imágenes afecta la perspectiva auditiva y visual.

Por supuesto que no son los únicos efectos físicos ya que el tiempo que se ocupa en ver televisión, el cuerpo no tiene movilidad alguna, por lo que el reposo en exceso provoca problemas de obesidad, diabetes, cardiacos hipertensión, etc., ya que el organismo no se ejercita de una manera apropiada, a la vez esta falta de

⁷⁰ CREMOUX, Raúl. *¿Televisión o prisión electrónica?*, (S/e), edit. Fondo de Cultura Económica, México 1974. P. 151.

actividad también genera cansancio originando un círculo adictivo, estimulando la pasividad masiva.

A medida que el ser humano pasa más tiempo sentado viendo televisión su capacidad física se ve atrofiada, ya que no ha ejercitado los músculos, los pulmones, el corazón y otros órganos.

Además de lo anterior en determinados casos la emisión de luz puede producir ataques epilépticos, el 18 de diciembre de 1977 en Tokio:

*685 niños japoneses sufrieron ataques de epilepsia mientras veían un popular programa de dibujos animados en la televisión.*⁷¹

Los niños fueron llevados a los hospitales tras mirar las imágenes de una explosión de color rojo vivo y brillante que duró cinco segundos en el programa Pokemon, los ataques se debieron a la epilepsia fotosensible, un trastorno que afecta a una de cada 4000 personas, las personas que sufren esta enfermedad sufren ataques, por los cambios bruscos en la intensidad de la luz y el contraste del color de las imágenes, los fenómenos de fotoestimulación pueden producir un desorden en el funcionamiento del cerebro, la intensidad y la frecuencia del color puede impactar en determinadas zonas cerebrales y producir una convulsión.

4.8 TELEVISIÓN INTERNACIONAL

En la actualidad no existe una legislación en materia de teledifusión internacional. Lo que en algunas legislaciones está prohibido o sancionado, para otras legislaciones ni siquiera está contemplado.

Algunas legislaciones son más estrictas en torno a los contenidos televisivos y en otros países ni siquiera están sancionados.

⁷¹ <http://www.elmundo.es/salud/283/05N0133.htm> [Consulta 29/10/06].

Por todo lo anterior se puede decir que no existe una regla universal en materia de legislación internacional.

Al parecer no se le da la importancia debida a los efectos de las transmisiones televisivas, ya que el bajo contenido cultural, la violencia y el sexo, no es solo una problemática en el ámbito nacional, sino también internacional.

En los últimos años se ha agravando este problema, ya que los grupos sociales independientemente de la raza, el color o el Estado al que pertenezcan, serán afectados de igual manera, ya que la diferencia solo dependerá del nivel y porcentaje a que sean expuestos.

Lo que parecería solo un problema en el ámbito nacional, se ha convertido en una problemática mundial, ya que las televisoras cada día se allegan de mayores elementos negativos, en su lucha por alcanzar mayores niveles de audiencia, sin importar los efectos nocivos que se puedan generar a largo plazo.

En España, al bajo contenido cultural y a la difusión de antivalores se le bautizó con el nombre de telebasura, teniendo como origen, la pelea de los concesionarios por alcanzar mayores niveles de audiencia, produciendo y transmitiendo todo tipo de elementos negativos, sin importar los elementos negativos que se tengan que transmitir.

En marzo del 2001 varias organizaciones civiles españolas emitieron el “Manifiesto contra la telebasura”. En donde a grandes rasgos se establece que:

Se le da el nombre de telebasura a una televisión basada en la explotación del morbo, el sensacionalismo y el escándalo, para llamar la atención, utilizando en forma sucesiva elementos como: el sexo, la violencia, la superstición, en donde se regodean con el sufrimiento, el abuso del amarillismo y el escándalo.

En la lucha contra la telebasura varios países se han unido, el primer país europeo en adoptar un sistema de protección mediante iconos visuales, para avisar de los contenidos violentos, fue Francia. Imitándolo Bulgaria, Polonia, Bélgica y Grecia, a partir del 2002.

A principio de los años noventa Australia fue uno de los primeros Estados en tomar acciones para clasificar los programas. En este país el gobierno controla la programación infantil y los concesionarios son responsables de resto de la programación. Existe una clasificación que delimita el grado de violencia, erotismo, sexo, suicidios, drogas, etc.. Establecido horarios especiales para la transmisión de escenas con violencia y sexo.

En Canadá existe un sistema por medio del cual se gradúa los niveles de violencia, sexualidad y lenguaje, estos van del 0 al 5.

En Estados Unidos es posible la utilización del V-chip, el cual permite el bloqueo de escenas perjudiciales para los menores de edad. Además de un sistema de clasificación para advertir el grado de violencia o sexo durante su transmisión.

Existe televisión de buena calidad para los niños en Gran Bretaña, Suecia y otros países industrializados. En ella los niños encuentran imágenes frescas y creativas, que brindan estímulo y entusiasmo a sus años formativos. Una parte razonable de la programación de esos países se dedica a programas pro sociales, especiales para los niños.⁷²

La mayoría de los programas producidos en México, son telenovelas, noticieros, programas de espectáculos, de variedad, deportivos y de concursos. En

⁷² PEYRU, Graciela. ¿Papá puedo ver la tele? 1ª. Ed. Edit. Paidos Argentina 1993. p. 26.

materia de telenovelas estas son exportadas a varios países del mundo teniendo un gran éxito.

En México casi no se producen programas destinados al público infantil con algunas excepciones.

Actualmente se están introduciendo al país series, películas y caricaturas extranjeras las cuales en muchas ocasiones contienen un alto grado de violencia y erotismo, algunos de estos programas han sido prohibidos en otros países sin embargo en México están siendo transmitidos. Estos programas son adquiridos sin tomar en consideración el impacto que producen, simplemente con el objetivo de alcanzar mayores niveles de audiencia y que su costo sea muy económico.

La transmisión de programas extranjeros varía de acuerdo al canal por ejemplo el canal 2 en su mayoría transmite programas producidos en México y el canal 5 es el que más difunde programas extranjeros.

Es difícil obtener un porcentaje del tipo de programación que se difunde a diario por televisión ya que constantemente están renovando su programación.

En México no se está produciendo televisión de calidad para los niños, la mayoría de los programas destinados a estos son importados de otros países, solo en ocasiones se realizan novelas aptas para el público infantil.

Aunque en el canal 5 la mayor parte del día se difunden caricaturas en ocasiones estas son muy violentas produciendo afectación en los menores de edad.

4.9 ELEMENTOS MÍNIMOS DE VIGILANCIA SOBRE LOS CONTENIDOS.

La atracción del sensacionalismo, la violencia y el sexo está dentro de la naturaleza humana, sin embargo la gran influencia de los medios de comunicación aumenta de manera exponencial los efectos negativos de este tipo de mensajes.

Los medios de difusión son una importante influencia de manipulación, al grado que pueden destruir la reputación y la integridad de una persona en cuestión de segundos cayendo en el amarillismo.

A tal grado que en México se le da menor credibilidad a un político que a un payaso “Broso”.

Bajo la bandera de libertad de expresión, puede considerarse que es viable transmitir cualquier programa de televisión, sin importar el contenido de este.

Es necesario fijar límites claros a los contenidos de las transmisiones televisivas, ya que la ley aplicable es muy subjetiva a este respecto, originando lagunas dentro de la ley.

La Ley Federal de Radio y Televisión no define con claridad límites de lo que es posible transmitir o no por televisión, dejando a criterio del juzgador determinar el significado que conceptos como moral y buenas costumbres además que no establece sanciones en algunos artículos que son muy importantes el cuanto al contenido de las transmisiones televisivas, sin embargo:

Durante 2003, la Secretaría de Gobernación inició 169 acciones jurídicas contra estaciones de radio y televisión del país, específicamente por motivos relacionados con programación y contenidos. En 2004 la cifra subió a 303. Los conceptos que mayoritariamente fueron motivo del inicio de acciones jurídicas son: trasmisión de programas fuera de horario autorizado, trasmisión de contenidos que representan influencias nocivas al desarrollo

*de la niñez y de la juventud, corrupción del lenguaje, transmisión de publicidad engañosa, etcétera.*⁷³

Por lo que no puede dejarse a criterio de los concesionarios que decidan que les conviene o no televisar de acuerdo a sus criterios morales e intereses económicos, ya que como empresas el objetivo principal para ser creadas y funcionar es el interés monetario.

Aun si desearán modificar sus esquemas televisivos, la competencia con otras empresas no permitiría que por mucho tiempo se pudieran llevar a cabo sus buenas intenciones.

Es necesario que el Estado, las asociaciones civiles y los concesionarios, de manera conjunta, establezcan los lineamientos para aumentar el nivel de calidad dentro de las transmisiones televisivas, así mismo se encarguen de su regulación y control.

Así mismo se necesita crear un organismo autónomo, representado por concesionarios, gobierno y particulares que permita fijar con claridad los límites entre lo que puede o no ser transmitido por televisión.

Deben fijarse franjas de protección reforzada que impidan la transmisión de programas no aptos para menores de edad, dentro de horarios susceptibles de ser vistos dentro del horario infantil y familiar.

Además debe existir una señalización, mediante iconos visuales, colores y en forma auditiva, sobre la clasificación de cada programa y el impacto sobre los menores. Y sobre todo deben existir sanciones en caso de que no se de cumplimiento.

⁷³ LA REVISTA, Semana del 21 al 27 de febrero del 2005. p. 21.

De esta manera poco a poco se creará una nueva cultura de protección para los menores de edad.

CAPÍTULO V

PROYECTO PARA MODIFICAR LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MÉXICO.

5.1 ARTÍCULO 5

El artículo 5 actualmente establece:

La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:

I. Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares.

II. Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud.

III. Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.

IV. Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.

El primer párrafo indica que a través de sus transmisiones “procurarán” por lo que dicha palabra no implica de manera alguna una obligación, además que no existe alguna sanción en caso de que no se le de cumplimiento.

La fracción I es muy subjetiva al no delimitar con claridad cuándo un acto puede ser contrario o no a la moral por lo que considero que debería ser más específica esta fracción, delimitando que es susceptible o no de ser transmitido por televisión, tomando en consideración el horario en que son transmitidas las escenas eróticas y que tan explícita pueden ser estas.

La fracción II del citado párrafo es muy amplia en cuanto a su contenido ya que no delimita con precisión qué tipo de programación puede provocar influencias nocivas o perturbadoras, este término puede ser muy extenso tomando en consideración que la violencia, el consumo de drogas, de alcohol y determinadas conductas pueden afectar el desarrollo de los menores de edad por lo que este artículo debería ser más específico.

Por todo lo anterior considero que el Artículo 5 debería modificarse para quedar así:

Artículo 5. La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, están obligadas a:

I.- No transmitir escenas que utilicen el sexo y el morbo como una forma de entretenimiento antes de las 7 de la mañana y hasta las 10:00 de la noche, en caso de que sean transmitidas después de este horario se debe avisar a la audiencia tanto por medios sonoros y visuales el contenido de estas, para prevenir a los usuarios sobre su contenido.

II. Dentro del horario destinado al público en general, está prohibida la difusión de conductas peligrosas o actos delictivos que puedan ser imitados por los menores de edad, así mismo están prohibidas las transmisiones de escenas que impliquen el uso de drogas, alcohol o cigarrillos. No se permitirá la violencia como

tema de entretenimiento, que incite a la violencia o como un mecanismo válido para resolver conflictos.

III. A través de sus transmisiones se debe fomentar la unión familiar, contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.

IV. Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional, la amistad y cooperación internacionales.

Además debe existir una sanción si no se da cumplimiento ya que el Artículo 101 no determina de forma específica que se constituya una infracción a la ley en caso de violación.

5.2 ARTÍCULO 58

Artículo 58. El derecho de información de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerán en los términos de la Constitución y de las leyes.

Este Artículo podría considerarse un derecho ejemplar, si todos tuviéramos acceso no solo a la recepción de las transmisiones televisivas sino también, a la transmisión de mensajes a través de los medios masivos de difusión, sin embargo este acceso solo lo tienen los concesionarios que deciden qué es y no es susceptible de ser transmitido por los medios de difusión, de acuerdo a sus intereses económicos.

El proyecto de reforma de la Ley Federal de Radio y Televisión buscaba reformas en cuanto al contenido de los programas, sin embargo los concesionarios se opusieron tajantemente estableciendo que coartan la libertad de expresión, además se opusieron a que algún organismo ciudadano regule sus privilegios, funcionamiento o intervenga en sus decisiones. Por lo que no se hicieron reformas al respecto y la ley sigue como tal. Estos consideran que con los teletones y con los anuncios que critican el uso de drogas, cumplen su responsabilidad social.

Sin embargo esta libertad de expresión no se le da al ciudadano común, ya que no cuenta con la capacidad económica para pagar el tiempo de transmisión. Por lo que dicha libertad debe estar limitada y no sujeta a la decisión de unas cuantas familias. Por lo cual constituye un privilegio solo para algunos.

Aunado a lo anterior, este artículo resulta contradictorio, por una parte establece que no será objeto de limitación alguna y por otro lado varios artículos de la ley Federal de Radio y Televisión establecen límites a lo que debe o no debe transmitirse por televisión.

Por lo que debería decir:

Artículo 58. El derecho de información de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión no tendrá más límites que, aquellos establecidos en la Constitución y las leyes aplicables.

5.3 ARTÍCULO 59-BIS

Artículo 59 BIS. La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:

I. Propiciar el desarrollo armónico de la niñez;

II. Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana;

III. Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;

IV. Promover el interés científico, artístico y social de los niños;

V. Proporcionar diversión y coadyuvar al proceso formativo en la infancia.

En teoría este artículo es casi perfecto, sin embargo una de las principales lagunas es que dentro de la ley no se contempla de manera expresa una sanción en caso de que no se le dé cumplimiento, además que la fracción I debería incluir también a los menores de edad por encontrarse en una etapa de desarrollo.

Por lo que el Artículo debe ser modificado en el siguiente sentido:

Artículo 59 BIS. La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:

I. Propiciar el desarrollo armónico de la niñez y la juventud.

II. Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana;

III. Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;

IV. Promover el interés científico, artístico y social de los niños;

V. Proporcionar diversión y coadyuvar al proceso formativo en la infancia.

Además debe establecerse una sanción si no se le da cumplimiento.

5.4 ARTÍCULO 63

Artículo 63. Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen. Se prohíbe también todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.

Constantemente este artículo es violado al transmitir palabras que corrompen el lenguaje, en doble sentido, apología de la violencia, además que aunque este artículo si se encuentra sancionado, la sanción es mínima lo cual no afecta de manera considerable la economía de los concesionarios.

Además que este artículo solo contempla la discriminación por motivo de raza excluyendo los demás tipos de discriminación contemplados en el artículo primero, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.⁷⁴

⁷⁴ <http://constitucion.presidencia.gob.mx> [Consulta 03/11/06].

Por lo que el Artículo debería decir:

Artículo 63. Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, albures, apología de la violencia o del crimen. Se prohíbe también todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas o discriminatorio *por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas* queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.

Además debe aumentarse la sanción para los casos que se incumpla con lo establecido en dicho Artículo.

5.5 ARTÍCULO 101

Artículo 101. Constituyen infracciones a la presente ley:

I. Las transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional, a la paz y al orden público.

II. No prestar los servicios de interés nacional previstos en esta ley, por parte de los concesionarios o permisionarios.

III. La operación de una emisora con una potencia distinta a la asignada, sin autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

IV. La alteración sustancial por los locutores de los textos o informaciones proporcionados por el gobierno, con carácter oficial para su transmisión; asimismo, la emisión no autorizada de textos de anuncios o propaganda comerciales que requieran previamente la aprobación oficial

V Utilizar los servicios de locutores, cronistas o comentaristas que carezcan de certificado de aptitud.

VI. Iniciar las transmisiones sin la previa inspección técnica de las instalaciones.

VII. No suprimir las perturbaciones o interferencias que causen a las emisiones de otra difusora en el plazo que al efecto les haya fijado la Secretaría de Comunicaciones y transportes;

VIII. Modificar las instalaciones sin la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

IX. La violación a lo dispuesto en el Artículo 46;

X. No cumplir con la obligación que les impone el Artículo 59 de esta ley;

XI. No cumplir con la obligación que les impone el Artículo 60 de esta ley:

XII. No encadenar una emisora cuando se trate de transmitir las informaciones a que se refiere el Artículo 62;

XIII. La desobediencia a cualquiera de las prohibiciones que para la correcta programación prevé el Artículo 63 de esta ley.

XIV. La violación a lo dispuesto por el Artículo 64 de esta ley.

XV. Contravenir a lo dispuesto por cualesquiera de las tres fracciones del Artículo 67 de esta ley;

XVI. Contravenir las disposiciones que, en defensa de la salud pública, establece el Artículo 68 de la presente ley:

XVII. Realizar propaganda o anuncios en contravención al Artículo 70;

XVIII. Faltar a lo que dispone el Artículo 75 en relación con el uso del idioma nacional;

XIX. La violación a lo dispuesto en el Artículo 78;

XX. No acatar las observaciones que haga la Secretaría de Gobernación en los términos del Artículo 97;

XXI.- No acatar las órdenes o no respetar las características de las autorizaciones que sobre transmisiones formule la Secretaría de Gobernación;

XXII.- No transmitir los programas que el Estado ordene en el tiempo cuyo uso le corresponde en los términos de esta Ley u otros ordenamientos.

XXIII.- Operar o explotar estaciones de radiodifusión, sin contar con la previa concesión o permiso del Ejecutivo Federal; y

XXIV.- Las demás infracciones que se originen del incumplimiento de esta Ley.

Este Artículo no considera de manera expresa que constituyan una infracción a la ley la violación de los Artículos 5, 58, 59 Bis, 63, 72 y 80 los cuales se analizaron en temas anteriores.

Aunque la fracción XXIV indica que “las demás infracciones que se originen del incumplimiento de esta ley”. Sin embargo no es muy específico este párrafo por lo que existe una laguna dentro de la ley.

Por lo que el Artículo 101 fracción XIII debería establecer:

XIII. La desobediencia a cualquiera de las prohibiciones que para la correcta programación prevén los Artículos 5, 58, 59 bis, 63 72 y 80 de esta ley.

5.6 ARTÍCULO 103

El Artículo 103 actualmente establece:

Se impondrá multa de cinco mil a cincuenta mil pesos en los casos de las fracciones I, II, III, VIII, XIII, XXI, XXII y XXIII del Artículo 101 de esta ley.

Sin embargo estas sanciones son ridículas tomando en consideración que estas no corresponden a la realidad económica de los concesionarios, ya que a estos les conviene más pagar la multa, que dejar de transmitir dicha programación, sabiendo que la sanción será mínima comparado con el nivel de audiencia que obtendrán. Además que en ningún momento afectan en forma directa la pérdida o revocación de la concesión.

Además que desde el 31 de diciembre de 1974 no ha sido reformado este Artículo y el dinero se ha devaluado considerablemente en los últimos 30 años.

Por lo que esta sanción debe ser actualizada tomando como base el salario mínimo general vigente.

Así mismo estas sanciones deben ser acordes con el grado de afectación que producen, por ejemplo no tendrá el mismo nivel de afectación un programa con un alto nivel de audiencia que es transmitido en horario estelar comparado con aquel que muy pocos espectadores ven.

Para determinar las infracciones la Secretaría de Gobernación deberá hacer estudios para obtener el nivel de audiencia.

Por lo que el Artículo 103 debería decir:

Se impondrá multa de cincuenta mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en los casos de las fracciones I, II, III, VIII, XIII, XXI, XXII y XXIII del Artículo 101 de esta ley en caso de reincidencia se perderá la concesión, para determinar la sanción se tomará en consideración el nivel de audiencia del programa en el cual se haya cometido la falta.

Por estar muy relacionado el Artículo 104 con el 103 es conveniente analizarlo.

Artículo 104. Se impondrá multa de quinientos a cinco mil pesos en los casos de las fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX Y XXIV del mismo Artículo 101.

Dichas sanciones son ridículas tomando en consideración como ya se analizó anteriormente los efectos que pueden tener las transmisiones televisivas por lo que dicho artículo también debe ser actualizado tomando en consideración el poder económico de los concesionarios y el beneficio que obtienen.

Por lo que también se deben actualizar las sanciones quedando de la siguiente manera:

Artículo 104. Se impondrá multa de cincuenta mil a quinientos mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en los casos de las fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX Y XXIV del mismo Artículo 101. En caso de reincidencia se perderá la concesión.

Además que también deben ser modificados los artículos relacionados en su reglamento.

PROPUESTAS

Si bien es cierto que la televisión tiene como función principal el entretenimiento, es necesario cuidar el tipo de transmisiones efectuadas a través de la televisión, no transmitiendo conductas que puedan ser fácilmente imitadas por los menores de edad.

No se debe utilizar la violencia como tema de entretenimiento ya que se estaría afectando a la sociedad en general.

Deben mostrarse las consecuencias negativas de la violencia, tanto a corto como a largo plazo, sin hacer énfasis en la violencia sino en el daño que esta produce.

Debe procurarse combatir la violencia actual poniendo énfasis en temas y programas antiviolentos, que con el paso del tiempo generen una sociedad menos violenta. Si a los niños se les inculca respeto, tolerancia, honradez y honestidad en diez años empezará a verse una disminución importante en materia de delincuencia.

No debe hacerse justicia por su propia mano el protagonista de la trama, ya que de otra manera se estaría demostrando que la fuerza policíaca es ineficiente y en la práctica los individuos pueden hacerse justicia por su propia mano, tomando como justificante que los policías son corruptos o ineficientes y bajo ese pretexto aumentará el número de delincuentes.

Las transmisiones televisivas deben procurar, cultivar y difundir valores morales y sociales, que con el paso del tiempo sean fácilmente imitables, sobre todo por las nuevas generaciones, ya que estas son más susceptibles de ser influenciadas y con el paso del tiempo crecerán poniendo en práctica lo que aprendieron en el pasado.

Además el sexo no debe ser usado como tema de entretenimiento sobre todo en el horario infantil, además debe ponerse énfasis en las consecuencias negativas de no usar protección.

Se propone aumentar el monto de las sanciones que establecen los Artículos 103 y 104 de la Ley Federal de Radio y Televisión, de esta manera existirán verdaderas limitantes a las transmisiones televisivas, de otra manera las actuales sanciones son ridículas, considerando el poder adquisitivo de las televisoras. Así mismo estas se deben actualizar, tomando en consideración la inflación así como el nivel adquisitivo de los concesionarios.

Así mismo en caso de reincidencia se debe sancionar con la pérdida de la concesión.

CONCLUSIONES

Primera. En un inicio la libertad de expresión se daba de manera fáctica la cual estaba limitada por la tolerancia del gobernante en turno, siempre y cuando no afectaran sus intereses.

Segunda. El equilibrio entre *Whigs* y *Tories*, sirvió para proteger las libertades individuales, consagrando la libertad de expresión de ideas, como un derecho público oponible y exigible al Estado y a sus autoridades. El primer país que tuvo la ley de imprenta fue Inglaterra.

Tercera. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y la Declaración de los Derechos del Pueblo de Virginia, representan el inicio de la era de los Derechos humanos. Marcando un antecedente fundamental en la independencia de la mayor parte de los países latinoamericanos.

Cuarta. Actualmente no existe una generalización con relación a la moral y las buenas costumbres, un acto puede ser considerado como contrario o no a la moral o a las buenas costumbres dependiendo del contexto histórico, social y cultural en que dichas acciones sean realizadas, además conforme a Derecho dependerá del criterio del juzgador, al ser muy subjetiva esta definición puede caer en contradicciones.

Quinta. Existen tres tipos de violencia, la violencia física, la violencia psicológica y la violencia moral cada una con sus propias características.

Sexta. Existen diversas lagunas dentro de la Ley Federal de Radio y Televisión que solo benefician a los concesionarios. Algunos artículos son letra muerta ya que no se llevan a cabo por ejemplo no se respeta el horario en que debería transmitirse programas solo aptos para los menores.

Séptima. Además las sanciones son mínimas tomando en consideración el poder económico y la influencia que tienen los concesionarios.

Octava. En materia internacional algunas legislaciones son más proteccionistas que otras en cuanto al contenido de las transmisiones televisivas como el caso de Colombia y en otras legislaciones se otorga una mayor libertad a los concesionarios con relación a lo que es lícito o no transmitir por televisión.

Novena. El sexo y la violencia transmitidos por televisión influyen directamente en la conducta social de los individuos copiando las conductas que han sido recibidas a través de la televisión.

Décima. Los niños son los más afectados al recibir los contenidos televisivos ya que se encuentran en una etapa de formación además que cuando son muy pequeños no distinguen entre la realidad y la fantasía.

Décimo primera. El ser humano sufre una afectación de manera consciente e inconsciente al ser afectado en su forma de comportarse esta afectación dependerá de la edad, el sexo, el nivel cultural, etc..

Décimo segunda. Entre mayor sea el grado de violencia que se transmita por televisión mayor será la violencia con que se cometerán los delitos ya que la televisión constituye un elemento importante en la deshumanización social.

Décimo tercera. Es necesaria la modificación de ciertos artículos de la Ley Federal de Radio y Televisión y por consiguiente de su reglamento para evitar todo tipo de lagunas.

Décimo cuarta. Es necesario aumentar las sanciones que contempla la Ley Federal de Radio y Televisión ya que de otra manera no se desmotivará a los concesionarios para transmitir este tipo de escenas, además en caso de reincidencia de debe sancionar con la pérdida de la concesión.

BIBLIOGRAFÍA.

1. AGRAMONTE, Roberto D. Principios de sociología. 1ª. Ed. Porrúa, México 1965.
2. BALDRIDGE, Victor J. Sociología. 1ª. Reimpresión, Edit. Limusa, México 1991.
3. BARRIOS, Leoncio. Familia y televisión. S/e. Edit. Monte Avila, Venezuela 1992.
4. BURGOA, Ignacio. Las garantías individuales. 33 Ed. Edit. Porrúa, México 2001.
5. CASTELLOT DE BALLIN, Laura. Historia de la televisión en México. 1ª.Ed. Edit. Alpe, México 1993.
6. CREMOUX, Raúl. ¿Televisión o prisión electrónica? S/e. Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1974.
7. CREMOUX, Raúl. Legislación Mexicana en Radio y televisión. 1ª. reimpresión. Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco, México 1989.
8. DE LA PEÑA BOLSHOSEN, Mónica. Influencia de la televisión en los niños campaña de concientización. 1ª Ed. Tesis Universidad Nacional de Guadalajara Diseño Gráfico, México 1988.
9. DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. Garantías del Gobernado. S/e. Edit. Ediciones Jurídicas Alma, S. A. de C. V. México 2003.
10. ECO, Roberto; Cómo se hace una tesis. 20ª. Ed. Edit. Gedisa, México 2001.

11. FERRES, Joan. Televisión subliminal. Socialización mediante comunicaciones inadvertidas 1ª. Ed. Edit. Paidos, España 1996.
12. FLORES FLORES, Abigail. Necesidad de reformar la ley Federal de Radio y Televisión para evitar el incremento de menores infractores. 1ª Ed. Tesis, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Campus Aragón, México 2002.
13. GIL OLIVO, Ramón. Televisión y cultura hacia el caos sensorial. S/e, Universidad de Guadalajara CEIC, México 1993.
14. GONZALEZ RAMÍREZ, Jorge Francisco. Televisión y Juegos electrónicos: ¿amigos o enemigos?. S/e Edit. Eos, España 1999.
15. GONZALEZ TREVIÑO, Jorge E. Televisión teoría y práctica. 1ª. Ed. Edit. Alambra Mexicana. México 1983.
16. GUITRON FUENTEVILLA. Tesis. 1ª. Ed. Edit. Promociones Jurídicas y Culturales. S. C., México 1991.
17. MANDER, Jerry. Cuatro buenas razones para eliminar la televisión. 1a. Ed. Edit. Gedisa. S. A. España 1981.
18. MARTON, Robert K. Teoría y estructuras sociales. 3ª. Ed. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1992.
19. PEYRU, Graciela. ¿Papá puedo ver la tele? 1ª. Ed. Edit. Paidos, Argentina 1993.
20. PETIT, Cristina M. Televisión la caja que socializa: los medios de comunicación y la construcción de la cotidianeidad. 2ª. Ed. Edit. Brujas. Argentina 2002.

21. POPPER, Karl R. y John Condry, La televisión es mala maestra. 1ª. reimpresión. Edit. Fondo de Cultura Económica, México 2002.
22. RICO, Lolo. TV fabrica de mentiras la manipulación de nuestros hijos. S/e. Edit. Espasa Calpe, Madrid 1992.
23. RODRÍGUEZ, Francisco J. La televisión y los españoles. S/e Edit. Paraninfo, España 1993.
24. SANMARTÍN, José y otros. Violencia, televisión y cine. 1ª. Ed. edit. Ariel, España 1998.
25. TREVELYAN, Macaulay G. La revolución inglesa. 1ª. Ed. 6ª. Reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México 1996.
26. URRÁ, Javier, Miguel Clemente y Miguel Angel Vidal; Televisión impacto en la infancia. 1ª. Ed. Edit. Siglo 21 de España Editores. España 2000.
27. VILCHIS, Lorenzo. La televisión los efectos del bien y del mal. 1ª. Ed. Edit. Paidós, México 1993.
28. VILLANUEVA, Ernesto. Comunicación. Derecho y sociedad. 1ª. Ed. Edit. Media Comunicación S. A., México 1997.
29. YARCE, Jorge. Televisión y familia. 1ª. Ed. Edit. Monos. S.A. de C. V., México 1995.
30. WILLIAMS GARCIA, Jorge, Libertad de reunión o asociación, expresión y creencias. 1ª. Ed. Sin Edit. México 2002.
30. ZAFORÉ, Jorge. La comunicación masiva. S. A. S/e, Edit. Depalma, Argentina 1990.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<http://constitucion.presidencia.gob.mx>

Convención sobre los Derechos del Niño.
http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm

Ley de Imprenta. <http://www.cddhcu.gob.mx>

La Ley Federal de Radio y Televisión.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/114.doc>

Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica. relativo al contenido de las Transmisiones en Radio y Televisión. <http://www.comisionrtc.gob.mx/default1.html>

Acuerdo Nro. 017 de 1997, por el cual se reglamentan los contenidos de violencia y sexo en los programas de televisión.
<http://www.cntv.org.co/acuerdos/01797.htm>.

Ley Nacional de Radiodifusión, Ley 22.285.
<http://www.espaciosjuridicos.com.ar/datos/LEY/LEY22285.htm>

Ley 22/1999, de 7 de junio, de Modificación de la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al Ordenamiento Jurídico Español la Directiva 89/552/CEE. <http://www.auc.es/docum/legis/Ley%20Fronteras.pdf>.

DICCIONARIOS CONSULTADOS

GALLINO, Luciano. Diccionario de Sociología. 2ª. Ed. edit. Siglo Veintiuno Editores, S.A. de C. V., México 2001. p. 907.

Gran Diccionario Patria de la Lengua Española; 2ª ed. edit. Patria, México 1994.

KEINZ HILLMENN, Karl, Diccionario enciclopédico de sociología. S/e Edit., Herder, S. A., España 2001.

LAROUSSE, Español Moderno. 17 reimpresión, edit. Larousse Planeta. S. A. México 1994.

DOCUMENTOS Y REVISTAS CONSULTADAS

LA REVISTA, Semana del 21 al 27 de febrero del 2005.

EL GRAFICO, del día 16 de mayo del 2006.